

# República Dominicana

Departamento Elaboración de Actas

Período Constitucional 2024-2028
Primera Legislatura Ordinaria
Año 2025

# Sesión Ordinaria

Acta núm. 0054, jueves 12 de junio de 2025

Período Legislativo 2024-2025

# **Bufete Directivo**

# **Presidente**

Ricardo De Los Santos Polanco

# Vicepresidente

Pedro Manuel Catrain Bonilla

#### **Secretarias**

Aracelis Villanueva Figueroa Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz



# Índice

1. Primer pase de lista	1
1.1 Senadores presentes	1
1.2 Senadores ausentes con excusa legítima	2
1.3 Senadores ausentes sin excusa legítima	2
1.4 Senadores incorporados después de comprobado el quórum e iniciada la sesión	2
2. Comprobación de quórum	2
Senador presidente	2
3. Presentación de excusas	3
Senadora Aracelis Villanueva Figueroa	3
Senador Odalís Rafael Rodríguez Rodríguez	4
Senador Secundino Velázquez Pimentel	5
Senador Alexis Victoria Yeb	5
Senador Andrés Guillermo Lama Pérez	5
Senador Ramón Rogelio Genao Durán	6
Senador Milciades Aneudy Ortiz Sajiun	6
4. Lectura y aprobación de actas	7
4.1 Lectura de actas	7
4.2 Aprobación de actas	7
5. Lectura de correspondencias	7
5.1 Poder Ejecutivo	7
5.2 Cámara de Diputados	7
5.3 Suprema Corte de Justicia	7
5.4 Junta Central Electoral	8
5.5 Dirección o líderes de partidos políticos representados en el Senado	8
5.6 Senadores	8
5.7 Otra correspondencia	8
6. Iniciativas a tomar en consideración	8
6.1 Iniciativas del Poder Ejecutivo a tomar en consideración	8
6.1.1 Iniciativa: 00820-2025-PLO-SE	8
6.1.2 Iniciativa: 00823-2025-PLO-SE	9
6.1.3 Iniciativa: 00824-2025-PLO-SE	9
6.2 Iniciativas de la Cámara de Diputados a tomar en consideración	9
6.3 Iniciativas de la Suprema Corte de Justicia a tomar en consideración	9



6.4 Iniciativas de la Junta Central Electoral a tomar en consideración	9
6.5 Iniciativas de los senadores a tomar en consideración	10
6.5.1 Iniciativa: 00814-2025-PLO-SE	10
6.5.2 Iniciativa: 00815-2025-PLO-SE	10
6.5.3 Iniciativa: 00816-2025-PLO-SE	10
6.5.4 Iniciativa: 00817-2025-PLO-SE	10
6.5.5 Iniciativa: 00818-2025-PLO-SE	11
6.5.6 Iniciativa: 00819-2025-PLO-SE	11
6.5.7 Iniciativa: 00821-2025-PLO-SE	11
6.5.8 Iniciativa: 00822-2025-PLO-SE	11
7. Lectura de informes	11
7.1 Lectura de informes de comisión	12
Pedro Manuel Catrain Bonilla	12
7.1.1 Expediente núm. 00750-2025-PLO-SE	12
7.1.2 Expediente núm. 00749-2025-PLO-SE	15
7.1.3 Expediente núm. 00628-2025-PLO-SE	18
7.1.4 Expediente núm. 00715-2025-PLO-SE	22
Senador Félix Ramón Bautista Rosario	25
7.1.5 Expediente núm. 00267-2024-SLO-SE	25
7.1.6 Expediente núm. 00311-2024-SLO-SE	28
Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán	30
7.1.7 Expediente núm. 00472-2025-PLO-SE	30
7.1.8 Expediente núm. 00492-2025-PLO-SE	30
Senador presidente	32
Votación electrónica 001	32
Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez	32
8. Turno de ponencias	33
9. Aprobación del Orden del Día	33
Senador presidente	34
Votación electrónica 002.	34
10. Orden del Día	34
10.1 Asuntos pendientes del Orden del Día anterior	34
10.2 Iniciativas declaradas de urgencia.	34



10.3 Proyectos de ley incluidos en la agenda legislativa priorizada	34
10.4 Iniciativas observadas por el Poder Ejecutivo	34
10.5 Proyectos de ley con modificaciones devueltos por la Cámara de Dip	
10.6 Iniciativas para primera discusión siguiendo el orden de precedencia	en cuanto a la
entrega de informes	35
10.7 Proyectos de ley para segunda discusión, siguiendo el orden	que les haya
correspondido en la primera o conforme lo haya establecido la Comisión	Coordinadora
	35
10.7.1 Iniciativa: 00664-2024-SLO-SE	35
Senador presidente	39
Votación electrónica 003	39
10.7.2 Iniciativa: 00699-2025-PLO-SE	39
Senador Andrés Guillermo Lama Pérez	51
Senador presidente	52
Votación electrónica 004	52
10.7.3 Iniciativa: 00517-2025-PLO-SE	52
Senador Ramón Rogelio Genao Durán	52
Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán	55
Senador presidente	104
Votación electrónica 005	104
10.8 Iniciativas para única discusión siguiendo el orden de precedencia	en cuanto a la
entrega de informes	105
Senador presidente	105
Votación electrónica 006	105
10.8.1 Iniciativa: 00677-2025-PLO-SE	107
Senador presidente	107
Votación electrónica 007	107
10.8.2 Iniciativa: 00769-2025-PLO-SE	107
Senador presidente	107
Votación electrónica 008	107
10.8.3 Iniciativa: 00205-2024-PLO-SE	108
Senador presidente	108
Votación electrónica 009	108



10.8.4 Iniciativa: 00242-2024-PLO-SE	109
Senador presidente	109
Votación electrónica 010	109
10.9 Iniciativas liberadas de trámites	110
10.10 Iniciativas que no cumplieron con el plazo reglamentario de	e las comisiones
legislativas	110
11. Pase de lista final	110
11.1 Senadores presentes	110
11.2 Senadores ausentes con excusa legítima	111
11.3 Senadores ausentes sin excusa legítima	111
12. Cierre de la sesión	112
13. Firmas Bufete Directivo	112
14. Certificación	112
15. Firmas responsables del acta	113
Anexos (votaciones electrónicas)	113



Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.1 de 113

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las once y treinta y cinco de la mañana (11:35 a. m.) del día jueves doce (12) de junio de 2025, aconteció lo siguiente en el Pleno Senatorial:

**Senador presidente:** Señor vicepresidente, señora secretaria y secretario, senadoras y senadores, personal de Secretaría General Legislativa, amigas y amigos de la prensa. Vamos al pase de lista para comprobación de quórum, por favor.

## 1. Primer pase de lista

## 1.1 Senadores presentes (18)

Ricardo De Los Santos Polanco : presidente

Pedro Manuel Catrain Bonilla : vicepresidente

Ramón Rogelio Genao Durán : secretario ad hoc

Aracelis Villanueva Figueroa : secretaria

Moisés Ayala Pérez

Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez

Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano

Rafael Barón Duluc Rijo

Eduard Alexis Espiritusanto Castillo

Andrés Guillermo Lama Pérez

Casimiro Antonio Marte Familia

Milciades Aneudy Ortiz Sajiun

Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes

Manuel María Rodríguez Ortega

Odalís Rafael Rodríguez Rodríguez

Pedro Antonio Tineo Núñez

Secundino Velázquez Pimentel

Alexis Victoria Yeb



Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.2 de 113

# 1.2 Senadores ausentes con excusa legítima (04)

Santiago José Zorrilla

Héctor Elpidio Acosta Restituyo

Julito Fulcar Encarnación

Gustavo Lara Salazar

# 1.3 Senadores ausentes sin excusa legítima (00)

No hay.

# 1.4 Senadores incorporados después de comprobado el quórum e iniciada la sesión (10)

Omar Leonel Fernández Domínguez	11:38 a. m.
Franklin Martín Romero Morillo	11:38 a. m.
Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz	11:44 a. m.
Antonio Manuel Taveras Guzmán	11:45 a. m.
Carlos Manuel Gómez Ureña	11:46 a. m.
Dagoberto Rodríguez Adames	11:47 a. m.
Félix Ramón Bautista Rosario	11:48 a. m.
Bernardo Alemán Rodríguez	11:52 a. m.
Jonhson Encarnación Díaz	12:35 p. m.
María Mercedes Ortiz Diloné	01:30 p. m.

# 2. Comprobación de quórum

**Senador presidente:** Comprobado el quórum reglamentario, damos inicio a esta sesión ordinaria de hoy jueves doce (12) de junio del año 2025. Vamos a tomar conocimiento de las excusas, secretaria, por favor.

Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.3 de 113

3. Presentación de excusas

Senadora Aracelis Villanueva Figueroa: Muy buenos días, honorable presidente de este hemiciclo, demás miembros que conforman el Bufete Directivo; buenos días, colegas

senadores y senadoras, equipo de apoyo que nos acompaña.

Tenemos al día de hoy 4 excusas correspondientes a los siguientes senadores:

(La senadora Aracelis Villanueva Figueroa da lectura a las excusas presentadas para

este día).

Correspondencia de fecha 12 de junio de 2025, dirigida al presidente del Senado, señor

Ricardo De Los Santos Polanco, por el señor Santiago José Zorrilla, senador de la República

por la provincia El Seibo, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la sesión del día

de hoy.

Correspondencia de fecha 12 de junio de 2025, dirigida al presidente del Senado, señor

Ricardo De Los Santos Polanco, por el señor Héctor Elpidio Acosta Restituyo, senador de

la República por la provincia Monseñor Nouel, remitiendo formal excusa por no poder asistir

a la sesión del día de hoy.

Correspondencia de fecha 12 de junio de 2025, dirigida al presidente del Senado, señor

Ricardo De Los Santos Polanco, por el señor Julito Fulcar Encarnación, senador de la

República por la provincia Peravia, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la sesión

del día de hoy.

Correspondencia de fecha 12 de junio de 2025, dirigida al presidente del Senado, señor

Ricardo De Los Santos Polanco, por el señor Gustavo Lara Salazar, senador de la República

por la provincia San Cristóbal, remitiendo formal excusa por no poder asistir a la sesión del

día de hoy.

In voce:

Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.4 de 113

Hasta aquí las excusas, señor presidente.

Senador presidente: Muchas gracias, secretaria.

Tiene la palabra el senador Odalís Rodríguez.

Senador Odalís Rafael Rodríguez Rodríguez: Buenos días, señor presidente; buenos

días, honorables senadores.

La noche del martes diez (10) de junio, en curso, en Mao, provincia Valverde, recibimos la infausta noticia del fallecimiento de uno de los más grandes hombres de servicio de nuestra

comunidad, don José Oscar Peña. Este gran hombre maeño y valverdense, quien dedicó

desde muy joven su vida —de noventa y siete (97) años— al servicio como productor

agropecuario y emprendedor, servidor a través del Club Rotario Internacional de Mao, y en

los últimos veintidós (22) años se dedicó como presidente del Patronato de Asilo para

Ancianos, institución creada por él, y de la cual fue su presidente hasta el último día de su

vida.

Él fue, sin dudas, un verdadero ícono del proceso de desarrollo integral de nuestra provincia.

Hoy, mientras transcurre esta mañana, en Mao se le está despidiendo físicamente. El

Ayuntamiento de Mao declaró dos días de duelo municipal, y nosotros, como representantes

de mi provincia Valverde, tengo a bien solicitar en este hemiciclo que rindamos, desde el

primer Poder del Estado, un homenaje en honor a ese maeño y dominicano excepcional.

Pido, pues, que guardemos un minuto de silencio a la memoria y en honor a don José Oscar

Peña, paradigma de servicio en la provincia Valverde.

Muchísimas gracias, señor presidente.

Senador presidente: Gracias a usted, senador. Tiene la palabra el senador Secundino

Velázquez.

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.5 de 113

Senador Secundino Velázquez Pimentel: Buenos días, honorable presidente, y con eso

a todos los colegas senadores presentes.

Pedirles un minuto de silencio, presidente, en la memoria del señor Justo Rubén Díaz, quien

falleció el día de ayer en Pedernales. Este hombre, este gran compañero, fue un hombre que

trabajó con todos los sectores sociales, un hombre que desarrolló a su familia a través del

transporte, un gran compañero y un gran dirigente.

Gracias, presidente.

Senador presidente: Gracias a usted, senador. Tiene la palabra el senador Alexis Victoria

Yeb.

Senador Alexis Victoria Yeb: Muchas gracias, presidente.

También me uno a brindarle un minuto de silencio a dos grandes que se nos fueron en esta

semana: nuestra querida Socorro Castellanos, cariñosamente Cocó, que falleció el día de

ayer. Una mujer que luchó por abrir los espacios en la televisión y en la radio a las mujeres;

una mujer luchadora, con vasta calidad moral y ética. Que Dios la reciba en su santo seno.

Y, por igual, a nuestro gran compositor Cheo Zorrilla, que falleció hace varios días y cuya

partida embarga a todos los dominicanos amantes de la buena letra y de la buena música.

Solicitamos, presidente, que ese minuto de silencio se haga. Gracias.

Senador presidente: Muchas gracias, senador. Tiene la palabra el senador Guillermo

Lama.

Senador Andrés Guillermo Lama Pérez: Gracias, presidente, demás colegas,

compañeros senadores y senadoras. Precisamente, también quería pedir la palabra para

solicitar un minuto de silencio por el cantautor de nuestra provincia Bahoruco, el cantautor

Eliseo (Cheo) Zorrilla, que falleció en estos días.

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.6 de 113

Como ustedes saben, presidente, fue un muy destacado compositor, y gracias a él, las únicas

dos veces que hemos ganado el primer lugar en el famoso concurso OTI de la Canción

Iberoamericana fue con composiciones de nuestro querido compueblano, comprovinciano

Eliseo (Cheo) Zorrilla.

Presidente, un minuto de silencio por su memoria.

**Senador presidente:** Muchas gracias. Tiene la palabra el senador Ramón Rogelio Genao.

Senador Ramón Rogelio Genao Durán: Honorable señor presidente, distinguidos

miembros del Bufete Directivo, colegas representantes de los pueblos, de las provincias del

país y del Distrito Nacional.

En el caso nuestro, queremos sumar al minuto de silencio al empresario Juan Miguel

Fernández Matos, fallecido en el día de ayer. Un próspero empresario vegano, de trato

afable, involucrado con las actividades culturales de nuestra provincia, el carnaval de Los

Broncos, y una persona que deja una gran impronta en términos de lo que es su hoja de vida.

Pedimos un minuto de silencio por Juan Miguel Fernández Matos.

Senador presidente: Gracias, senador. Tiene la palabra el senador Aneudy Ortiz.

Senador Milciades Aneudy Ortiz Sajiun: Buenos días, presidente, Bufete Directivo,

senadores y senadoras.

Presidente, también yo quiero pedir ese minuto de silencio para el agricultor, el comunitario

Pedro Maceo, quien falleció trágicamente en el municipio de Rancho Arriba. Pedro Maceo.

**Senador presidente:** Muy bien. Vamos a pedirles que, por favor, todos nos pongamos de

pie para pedir un minuto de silencio en la memoria de Oscar Peña, Justo Rubén Díaz,

Socorro Castellanos, Eliseo (Cheo) Zorrilla, Juan Miguel Fernández Matos y Pedro Maceo.



Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.7 de 113

(Todos los presentes de pie, guardan un minuto de silencio en memoria de los señores Oscar Peña, Justo Rubén Díaz, Socorro Castellanos, Eliseo (Cheo) Zorrilla, Juan Miguel Fernández Matos y Pedro Maceo). 4. Lectura y aprobación de actas 4.1 Lectura de actas No hay. 4.2 Aprobación de actas No hay. 5. Lectura de correspondencias **5.1 Poder Ejecutivo** No hay. **5.2** Cámara de Diputados No hay. 5.3 Suprema Corte de Justicia No hay.



Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.8 de 113

5.4 Junta Central Electoral
No hay.
5.5 Dirección o líderes de partidos políticos representados en el Senado
No hay.
5.6 Senadores
No hay.
5.7 Otra correspondencia
No hay.
6. Iniciativas a tomar en consideración
6.1 Iniciativas del Poder Ejecutivo a tomar en consideración
<b>Senador presidente:</b> Pasamos ahora a tomar en consideración las iniciativas del Poder Ejecutivo.
(La secretaria senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz da lectura a las siguientes iniciativas).
6.1.1 Iniciativa: 00820-2025-PLO-SE  Acuerdo de servicios aéreos entre el gobierno de la República Dominicana y el gobierno del Reino de Arabia Saudita, firmado el 2 de octubre de 2023. Depositada el 10/06/2025.  Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.



Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.9 de 113

#### 6.1.2 Iniciativa: 00823-2025-PLO-SE

Contrato CC-201100541. De fecha 13 de noviembre de 2015, mediante el cual el Ingenio Porvenir, C, por A., representado por el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) vende, cede y transfiere a favor de la señora Jasmín del Milagro Villalona Escarfuller, el inmueble que se describe a continuación: una porción de terreno con una extensión superficial de 10,390.35 metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela no.7 (parte), del distrito catastral no. 1, lugar: Cumayasa, municipio Ramón Santana, provincia San Pedro de Macorís. Valorado en la suma de RD\$10,390,350.00. Depositada el 11/06/2025. Comisión Permanente de Contratos.

## 6.1.3 Iniciativa: 00824-2025-PLO-SE

Contrato CC-2010-01063, de fecha 16 de mayo de 2013, mediante el Ingenio Santa Fe, representado por el Consejo Estatal del Azúcar (CEA) vende, cede y transfiere a favor del señor Antonio Aloi, el inmueble que se describe a continuación: una porción de terreno con una extensión superficial de 102,493.23 metros cuadrados, equivalentes a (162.98) tareas nacionales, ubicadas dentro del ámbito de la parcela no.15A (parte) del distrito catastral no.16 partido 16/4, lugar Batey Inocencia, porción no.1, municipio de San Pedro de Macorís, provincia San Pedro Macorís. Valorado en la suma de RD\$7,686,992.25. Depositada el 11/06/2025. Comisión Permanente de Contratos.

#### 6.2 Iniciativas de la Cámara de Diputados a tomar en consideración

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría).

# 6.3 Iniciativas de la Suprema Corte de Justicia a tomar en consideración

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría).

#### 6.4 Iniciativas de la Junta Central Electoral a tomar en consideración

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría).



Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.10 de 113

6.5 Iniciativas de los senadores a tomar en consideración

Senador presidente: Ahora pasamos a tomar en consideración las iniciativas de los

senadores.

(La secretaria senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz da lectura a las siguientes

iniciativas).

6.5.1 Iniciativa: 00814-2025-PLO-SE

Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, la

reconstrucción de la carretera El Valle - La Jaqueta, del municipio El Valle, provincia Hato

Mayor. Proponente: Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano. Depositada el

09/06/2025. Comisión Permanente de Obras Públicas.

6.5.2 Iniciativa: 00815-2025-PLO-SE

Proyecto de ley que declara Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación Dominicana La

Hermandad de los Toreros de la Virgen de la Altagracia, la tradición de Los Toros de la

Virgen y la ruta de peregrinación desde Bayaguana hasta la Basílica de Higüey. Proponentes:

Rafael Barón Duluc Rijo; Aracelis Villanueva Figueroa; Eduard Alexis Espiritusanto

Castillo; Santiago José Zorrilla; Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano; Pedro

Antonio Tineo Núñez. Depositada El 09/06/2025. Comisión Permanente de Cultura.

6.5.3 Iniciativa: 00816-2025-PLO-SE

Resolución que solicita al director de la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la

Información (OGTIC), Edgar de Jesús Batista, ordenar la instalación de puntos expresos, en

la ciudad de Salvaleón de Higüey, municipio de Higüey, provincia La Altagracia.

Proponentes: Rafael Barón Duluc Rijo. Depositada el 09/06/2025. Comisión Permanente de

Transporte y Telecomunicaciones.

6.5.4 Iniciativa: 00817-2025-PLO-SE

Resolución que solicita al director de la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la

Información (OGTIC), Edgar de Jesús Batista, ordenar la instalación de puntos GOB, en el

distrito municipal Verón-Punta Cana, municipio de Higüey, provincia La Altagracia.



Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.11 de 113

<u>Proponente: Rafael Barón Duluc Rijo. Depositada el 09/06/2025. Comisión Permanente de Transporte y Telecomunicaciones.</u>

6.5.5 Iniciativa: 00818-2025-PLO-SE

Proyecto de ley de uso ético y seguro de la inteligencia artificial de le República Dominicana. Proponente: Rafael Barón Duluc Rijo. Depositada el 09/06/2025. Comisión Permanente de Educación Superior, Ciencia Tecnología.

6.5.6 Iniciativa: 00819-2025-PLO-SE

Resolución que solicita al ministro de Cultura Roberto Ángel Salcedo, la instalación de una Escuela de Bellas Artes en la ciudad de Hato Mayor del Rey, provincia Hato Mayor. Proponente: Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano. Depositada el 10/06/2025. Comisión Permanente de Cultura.

6.5.7 Iniciativa: 00821-2025-PLO-SE

Resolución mediante la cual se le solicita al ministro de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), Ing. Rafael Eduardo Estrella Virella, la construcción de un puente peatonal en la calle 25, Av. Circunvalación entre los sectores Pekín y Villa Olímpica, en el municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago. <u>Proponente: Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes.</u> Depositada el 11/06/2025. Comisión Permanente de Obras Públicas.

6.5.8 Iniciativa: 00822-2025-PLO-SE

Resolución que solicita al excelentísimo señor presidente de la República, Luis Abinader Corona, instruir al Ministerio de Obras Públicas y Comunicación Vial (MOPC), para la construcción de un puente vehicular y peatonal, entre las comunidades Mena Arriba y Mena Abajo, del distrito municipal de Mena, municipio Tamayo, provincia Bahoruco. <u>Proponente: Andrés Guillermo Lama Pérez. Depositada el 11/06/2025. Comisión Permanente de Obras Públicas.</u>

7. Lectura de informes

Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.12 de 113

7.1 Lectura de informes de comisión

Senador presidente: No teniendo más iniciativas a tomar en consideración de los

senadores, pasamos a turnos de informes de comisiones.

Tiene la palabra el senador Pedro Catrain Bonilla, vicepresidente del Senado.

Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla: Muchas gracias, señor presidente. Vamos a

proceder a leer varios informes de la Comisión Permanente de Hacienda.

Informe que rinde la Comisión Permanente de Hacienda, referente a la Resolución que

solicita al administrador general del Banco de Reservas, Lic. Samuel Pereyra Rojas, la

instalación de una sucursal en el distrito municipal Villa Elisa/Guayubín, provincia

Montecristi. Proponente: senador Bernardo Alemán Rodríguez.

Expediente núm. 00750-2025-PLO-SE

Introducción

Esta iniciativa solicita al administrador general del Banco de Reservas de la República

Dominicana, Lic. Samuel Pereyra Rojas, la instalación de una sucursal en el distrito

municipal de Villa Elisa/Guayubín provincia Montecristi, a fin de proporcionar mayores

facilidades a las actividades comerciales y financieras en la zona.

El distrito municipal de Villa Elisa/Guayubín, de acuerdo con los datos del décimo Censo

Nacional de Población y Vivienda del año 2022 de la Oficina Nacional de Estadísticas

(ONE), ha experimentado un crecimiento importante debido a su desarrollo, productivo,

económico y sociocultural.

El distrito municipal Villa Elisa cuenta con varias comunidades como: La Guajaca, Villa

Lobo Adentro, Villa Lobo Afuera, Hato del Medio, Los Limones, Copey, El Guayo-Las

Palmas, Papayo y Puerto Juanita, cuyos residentes y comerciantes deben trasladarse a otras

Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.13 de 113

demarcaciones para realizar sus operaciones, lo que dificulta el buen funcionamiento de sus

actividades financieras.

Es deber del Estado fomentar las iniciativas orientadas a la instalación de entidades

financieras en comunidades en pleno desarrollo, como parte del marco legal e

interinstitucional que promueve el crecimiento económico y social de la población

establecidas en dichas localidades.

Base legal

El Congreso Nacional tiene la potestad para conocer esta resolución, basado en:

1) El literal r) del artículo 93, de la Constitución de la República Dominicana que

indica:

"Artículo 93.- Atribuciones. El Congreso Nacional legisla y fiscaliza en

representación del pueblo, le corresponden en consecuencia: r) Pronunciarse a través de

resoluciones acerca de los problemas o las situaciones de orden nacional o internacional

que sean de interés para la República."

2) En el artículo 165, del Reglamento del Senado de la República, que establece lo

siguiente:

"Decisiones del Pleno. - Todo acuerdo adoptado por el Pleno del Senado tendrá

la forma de ley o de resolución según la naturaleza del asunto en cuestión."

Análisis de la iniciativa

La instalación de una sucursal del Banco de Reservas en el distrito municipal Villa

Elisa/Guayubín, brindará importantes beneficios a sus habitantes, así como a otras

comunidades. Asimismo, la iniciativa contribuirá a la dinamización y expansión de la

actividad económica de sus habitantes, facilitando las gestiones que pueden ser realizadas

en la misma comunidad.

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.14 de 113

En el proceso de estudio de esta resolución, la Comisión reconoció que el Estado dominicano cuenta con una entidad financiera, con la capacidad de contribuir de forma importante al

desarrollo económico e impulsar la prosperidad y el bienestar de sus usuarios.

Mecanismos de consulta

• Conforme a lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado, la Comisión

analizó esta iniciativa en su reunión de fecha 10 de junio de 2025, en la cual se

revisaron algunos aspectos constitucionales, legales y de técnica legislativa, y a raíz

de los cuales se entendió oportuno señalar, que esta resolución debe reestructurarse a

fin de plantear adecuadamente con datos estadísticos oficiales y recientes la

necesidad de instalar una sucursal del Banco de Reservas en el distrito municipal

Hato del Yaque y lograr que su contenido tenga una redacción adecuada.

Revisión del informe técnico del equipo de asesores técnicos de la Comisión, quienes

recomendaron mejorar los aspectos de lingüística y aplicación de la técnica

legislativa, en ese sentido, la Comisión acordó elaborar una redacción alterna a la

citada iniciativa.

Conclusión

Finalizado el análisis de este expediente y de los datos expuestos en la misma, como forma

de que estos incluyan el mayor contenido posible vinculado a su objeto, y que presente datos

exactos y actualizados, puntos que lograron la aceptación de los honorables senadores, esta

Comisión HA RESUELTO: rendir informe favorable sugiriendo una redacción alterna,

anexa, al expediente número 00750.

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial, la inclusión de este informe en el

Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión:

Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.15 de 113

Comisionados: Pedro Manuel Catrain Bonilla, presidente; Andrés Guillermo Lama Pérez,

vicepresidente; Alexis Victoria Yeb, secretario; Ginnette Altagracia Bournigal Socías de

Jiménez, miembro; Ramón Rogelio Genao Durán, miembro; Félix Ramón Bautista Rosario,

miembro; Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz, miembro; Aracelis Villanueva Figueroa,

miembro; Eduard Alexis Espiritusanto Castillo, miembro.

Firmantes: Pedro Manuel Catrain Bonilla, presidente; Andrés Guillermo Lama Pérez,

vicepresidente; Alexis Victoria Yeb, secretario; Ginnette Altagracia Bournigal Socías de

Jiménez, miembro; Ramón Rogelio Genao Durán, miembro; Lía Ynocencia Díaz Santana

de Díaz, miembro; Aracelis Villanueva Figueroa, miembro.

(El senador Pedro Manuel Catrain Bonilla, luego de dar lectura al informe de

comisión, lo deposita por Secretaría)

Otro:

Informe que rinde la Comisión Permanente de Hacienda, referente a la Resolución que

solicita al administrador general del Banco de Reservas, Lic. Samuel Pereyra Rojas, la

instalación de una sucursal en el distrito municipal de Hatillo Palma / Guayubín provincia

Montecristi. Proponente: senador Bernardo Alemán Rodríguez.

Expediente núm. 00749-2025-PLO-SE

Introducción

Esta iniciativa Solicita al administrador general del Banco de Reservas de la República

Dominicana, Lic. Samuel Pereyra Rojas, la instalación de una Sucursal en el Distrito

Municipal de Hatillo Palma/Guayubín provincia Montecristi, a fin de proporcionar mayores

facilidades a las actividades comerciales y financieras en la zona.

La comunidad del distrito municipal de Hatillo Palma/Guayubín en los últimos años ha

experimentado un crecimiento notable debido a su desarrollo, productivo, económico y

Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.16 de 113

sociocultural, de acuerdo con los datos del décimo Censo Nacional de Población y Vivienda

del año 2022, de la Oficina Nacional de Estadísticas (ONE).

El distrito Hatillo Palma es una comunidad económicamente activa con un importante

desarrollo en los sectores empresarial, comercial y agrícola que se ven afectados por no

contar con una sucursal del Banco de Reservas lo que a sus residentes y comerciantes a

trasladarse a otras demarcaciones para realizar sus operaciones financieras.

Es deber del Estado fomentar las iniciativas orientadas a la instalación de entidades

financieras en comunidades en pleno desarrollo, como parte del marco legal e

interinstitucional que promueve el crecimiento económico y social de la población

establecidas en dichas localidades.

**Base Legal** 

El Congreso Nacional tiene la potestad para conocer esta resolución, basado en:

1) El literal r) del artículo 93, de la Constitución de la República Dominicana que

indica:

"Artículo 93.- Atribuciones. El Congreso Nacional legisla y fiscaliza en

representación del pueblo, le corresponden en consecuencia: r) Pronunciarse a través de

resoluciones acerca de los problemas o las situaciones de orden nacional o internacional que

sean de interés para la República."

2) En el artículo 165, del Reglamento del Senado de la República, que establece lo

siguiente:

"Decisiones del Pleno. - Todo acuerdo adoptado por el Pleno del Senado tendrá la

forma de ley o de resolución según la naturaleza del asunto en cuestión."

Análisis de la iniciativa

Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.17 de 113

La instalación de una sucursal del Banco de Reservas en el distrito municipal de Hatillo

Palma, ofrecerá importantes beneficios a sus habitantes, así como a otras comunidades.

Asimismo, la iniciativa contribuirá a la dinamización y expansión de la actividad económica

de sus habitantes, facilitando las gestiones que pueden ser realizadas en la misma

comunidad.

En el proceso de estudio de esta resolución, la Comisión reconoció que el Estado dominicano

cuenta con una entidad financiera, con la capacidad de contribuir de forma importante al

desarrollo económico e impulsar la prosperidad y el bienestar de sus usuarios.

Mecanismos de consulta

• Conforme a lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado, la Comisión

analizó esta iniciativa en su reunión de fecha 10 de junio de 2025, en la cual se

revisaron algunos aspectos constitucionales, legales y de técnica legislativa, y a raíz

de los cuales se entendió oportuno señalar, que esta resolución debe reestructurarse a

fin de plantear adecuadamente con datos estadísticos oficiales y recientes la

necesidad de instalar una sucursal del Banco de Reservas en el distrito municipal

Hato del Yaque y lograr que su contenido tenga una redacción adecuada.

• Revisión del informe técnico del equipo de asesores técnicos de la Comisión, quienes

recomendaron mejorar los aspectos de lingüística y aplicación de la técnica

legislativa, en ese sentido, la Comisión acordó elaborar una redacción alterna a la

citada iniciativa.

Conclusión

Finalizado el análisis de este expediente y de los datos expuestos en la misma, como forma

de que estos incluyan el mayor contenido posible vinculado a su objeto, y que presente datos

exactos y actualizados, puntos que lograron la aceptación de los honorables senadores, esta

Comisión HA RESUELTO: rendir informe favorable al expediente Núm. 00749,

recomendando una redacción alterna, anexa.

Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág. 18 de 113

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial, la inclusión de este informe en el

Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento.

Por la comisión:

Comisionados: Pedro Manuel Catrain Bonilla, presidente; Andrés Guillermo Lama Pérez,

vicepresidente; Alexis Victoria Yeb, secretario; Ginnette Altagracia Bournigal Socías de

Jiménez, miembro; Ramón Rogelio Genao Durán, miembro; Félix Ramón Bautista Rosario,

miembro; Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz, miembro; Aracelis Villanueva Figueroa,

miembro; Eduard Alexis Espiritusanto Castillo, miembro.

Firmantes: Pedro Manuel Catrain Bonilla, presidente; Andrés Guillermo Lama Pérez,

vicepresidente; Alexis Victoria Yeb, secretario; Ginnette Altagracia Bournigal Socías de

Jiménez, miembro; Ramón Rogelio Genao Durán, miembro; Lía Ynocencia Díaz Santana

de Díaz, miembro; Aracelis Villanueva Figueroa, miembro.

(El senador Pedro Manuel Catrain Bonilla, luego de dar lectura al informe de

comisión, lo deposita por Secretaría)

Otro:

Informe que rinde la Comisión Permanente de Hacienda, en torno al Proyecto de ley que

declara el 25 de octubre de cada año, como Día del Cooperativismo Dominicano. Presentado

por el senador Julito Fulcar Encarnación.

Expediente núm. 00628-2025-PLO-SE

**Antecedentes** 

El cooperativismo es un movimiento social que tiene su origen en Europa durante el siglo

XIX, junto con otros movimientos sociales que cuestionaban la lógica de funcionamiento y

la desigualdad generada por el sistema capitalista. Emparentado con otros movimientos

Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.19 de 113

surgidos de los sectores oprimidos, el cooperativismo se sustentó sobre la base de tradiciones comunales de socialización del trabajo y la producción, y en los ideales de los pensadores.

Las ideas de cooperación y solidaridad cobraban fuerza a la luz de las necesidades de los sectores explotados por el sistema, y se gestó así la forma de cooperativa como camino para la transformación social. Las primeras cooperativas surgieron en Inglaterra, Francia y Alemania, como producto de las necesidades específicas de los sectores perjudicados por el avance de las relaciones sociales de producción capitalistas.

Alguno de los conceptos básicos originarios del cooperativismo que fueron evolucionando y reformándose a lo largo del tiempo, pero manteniendo su esencia son:

- ✓ Asociación libre y voluntaria.
- ✓ Concepción de ayuda mutua.
- ✓ Autogestión o autoadministración que estipula la autodeterminación de los asociados y la forma democrática de organización y dirección.

La idea del cooperativismo en nuestro país estuvo a cargo de los sacerdotes de la orden **Scarboro**, orden que observó la necesidad de traer una persona técnicamente formada en asuntos cooperativos e hicieron del conocimiento de sus superiores en Canadá, quienes no dudaron en la decisión de elaborar los planes para la promoción de cooperativas a nivel nacional en la República Dominicana. En el año 1945 se inició una cooperativa de ahorro y crédito en Sabana Grande de Boyá, otra en el poblado de Monte Plata, y para noviembre del mismo año, se organizó la Cooperativa San Juan Bosco, primera cooperativa de consumo en la ciudad capital, que luego se convirtió en cooperativa de ahorro y crédito.

Esta parte del cooperativismo dominicano culmina con la organización de la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito (FEDOCOOP), el 1 de agosto de 1949. El movimiento cooperativo dominicano se extendió por todo el país, pero ese proceso fue cercenado por la tiranía trujillista, que produjo un forzado receso por el notable crecimiento económico y social del cooperativismo nacional. Con la desaparición de la tiranía, se inicia el período fértil o de auge del cooperativismo dominicano, con el reagrupamiento del nivel primario y

Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.20 de 113

rehabilitación de la Federación Dominicana de Cooperativas de Ahorro y Crédito, que se

había constituido en 1949.

Dentro del contexto de las nuevas condiciones se obtiene un creciente desarrollo del

movimiento, y en pocos años el sector cooperativo cuenta con la legislación que crea el

Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), Ley núm. 31-63, de fecha 25 de

octubre de 1963.

Análisis

Esta iniciativa tiene por objeto declarar el 25 de octubre de cada año, como Día del

Cooperativismo Dominicano, la misma representa un hito relevante para el fortalecimiento

del sector cooperativo en el país, y busca reconocer y viabilizar el rol de las cooperativas en

el desarrollo económico y social, contribuyendo a la promoción de valores como la

solidaridad, equidad y la participación.

El proyecto se fundamenta en las siguientes disposiciones legales:

✓ La Constitución de la República.

✓ La Ley núm. 28, del 23 de octubre de 1963, que declara obligatoria la necesidad del

cooperativismo.

✓ La Ley núm. 31, del 25 de octubre de 1963, que crea el Instituto de Desarrollo y

Crédito Cooperativo (IDECOOP).

✓ Decreto No. 287-98, del 6 de agosto de 1998, que declara el mes de octubre de cada

año, mes del cooperativismo en República Dominicana.

El impacto de esta iniciativa se manifiesta en el fortalecimiento de la identidad cooperativa,

la educación sobre el modelo de economía solidaria y la consolidación del cooperativismo

como alternativa viable frente al modelo capitalista tradicional.

Mecanismos de consulta

Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.21 de 113

Conforme a lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado, la Comisión

analizó esta iniciativa en las reuniones de fecha 29 de abril, 27 de mayo y 3 de junio del

presente año, en las cuales se repasaron aspectos constitucionales, legales y de técnica

legislativa, y a raíz de los cuales se entendió oportuno adecuar la pieza legislativa de forma

específica y con criterios definidos.

En la reunión de fecha 3 de junio de 2025, fue analizado el informe técnico y de acuerdo a

sus recomendaciones la Comisión decidió aprobar la elaboración de una redacción alterna

con los ajustes requeridos para su actualización.

Conclusión

Culminado el análisis de los datos expuestos en esta iniciativa, y al considerar que el

cooperativismo es esencial para fomentar el desarrollo económico, social y cultural del país,

y fundamentando el análisis de esta iniciativa en los preceptos constitucionales establecidos,

los cuales están acordes con el marco constitucional vigente en la República Dominicana, y

en el entendido de la pertinencia del objeto, puntos que fueron socializados por los

honorables senadores que conforman la Comisión y el equipo técnico asignado, esta

Comisión HA RESUELTO: rendir informe favorable al expediente No. 00628, con

modificaciones integradas en una redacción alterna, anexa.

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial, la inclusión de este informe en la

Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión:

Comisionados: Pedro Manuel Catrain Bonilla, presidente; Andrés Guillermo Lama Pérez,

vicepresidente; Alexis Victoria Yeb, secretario; Ginnette Altagracia Bournigal Socías de

Jiménez, miembro; Ramón Rogelio Genao Durán, miembro; Félix Ramón Bautista Rosario,

miembro; Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz, miembro; Aracelis Villanueva Figueroa,

miembro; Eduard Alexis Espiritusanto Castillo, miembro.

Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.22 de 113

Firmantes: Pedro Manuel Catrain Bonilla, presidente; Andrés Guillermo Lama Pérez,

vicepresidente; Alexis Victoria Yeb, secretario; Ginnette Altagracia Bournigal Socías de

Jiménez, miembro; Ramón Rogelio Genao Durán, miembro; Lía Ynocencia Díaz Santana

de Díaz, miembro; Aracelis Villanueva Figueroa, miembro.

(El senador Pedro Manuel Catrain Bonilla, luego de dar lectura al informe de

comisión, lo deposita por Secretaría)

Otro:

Informe que rinde la Comisión Permanente de Hacienda, en torno a la Resolución que

solicita al administrador general del Banco de Reservas, Lic. Samuel Pereyra Rojas, la

instalación de una sucursal en el distrito municipal Hato del Yaque, municipio Santiago de

los Caballeros, provinicia Santiago. Presentada por el senador Enrique de Jesús Rivera

Reyes.

Expediente núm. 00715-2025-PLO-SE

Introducción

Esta iniciativa solicita al Banco de Reservas de la República Dominicana, la instalación de

una sucursal en La Ceiba, sección El Salado, en el Distrito Municipal Hato del Yaque con

el objetivo de facilitar las actividades comerciales y financieras en la zona.

De acuerdo con los datos del X Censo Nacional de Población y Vivienda del año 2022, de

la Oficina Nacional de Estadísticas (ONE), la comunidad de Hato del Yaque ha

experimentado un crecimiento notable debido a su desarrollo, productivo, económico y

sociocultural.

En el distrito municipal Hato del Yaque, sus habitantes se sostienen principalmente de

producciones agrícolas y ganaderas, que se manifiesta en su notable crecimiento comercial,

empresarial y económico, además de contar con escuelas de nivel básico y secundario.

Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.23 de 113

El significativo crecimiento que ha tenido el Distrito Municipal Hato del Yaque lo ha convertido en una zona de gran importancia para las actividades sociales y económicas; sin embargo, esta demarcación, no cuenta con una sucursal cercana del Banco de Reservas de la República Dominicana, lo que dificulta el desenvolvimiento económico de sus moradores y limita el acceso al sistema financiero normal.

Base legal

El Congreso Nacional tiene la potestad para conocer esta resolución, basado en:

1) El literal r) del artículo 93, de la Constitución de la República Dominicana que indica:

"Artículo 93.- Atribuciones. El Congreso Nacional legisla y fiscaliza en representación del pueblo, le corresponden en consecuencia: r) Pronunciarse a través de resoluciones acerca de los problemas o las situaciones de orden nacional o internacional que sean de interés para la República."

2) En el artículo 165, del Reglamento del Senado de la República, que establece lo siguiente:

**"Decisiones del Pleno.** - Todo acuerdo adoptado por el Pleno del Senado tendrá la forma de ley o de resolución según la naturaleza del asunto en cuestión."

Análisis de la iniciativa

La instalación de una sucursal del Banco de Reservas en el distrito municipal Hato del Yaque, ofrecerá importantes beneficios a sus habitantes, así como a otras comunidades. Asimismo, la iniciativa contribuirá a la dinamización y expansión de la actividad económica de sus habitantes, facilitando las gestiones que pueden ser realizadas en la misma comunidad.

Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.24 de 113

En el proceso de estudio de esta resolución, la Comisión reconoció que el Estado dominicano cuenta con una entidad financiera, con la capacidad de contribuir de forma importante al desarrollo económico e impulsar la prosperidad y el bienestar de sus usuarios.

Mecanismos de consulta

• Conforme a lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado, la Comisión

analizó esta iniciativa en su reunión de fecha 10 de junio de 2025, en la cual se

revisaron algunos aspectos constitucionales, legales y de técnica legislativa, y a raíz

de los cuales se entendió oportuno señalar, que esta resolución debe reestructurarse a

fin de plantear adecuadamente con datos estadísticos oficiales y recientes la

necesidad de instalar una sucursal del Banco de Reservas en el distrito municipal

Hato del Yaque y lograr que su contenido tenga una redacción adecuada.

• Revisión del informe técnico del equipo de asesores técnicos de la Comisión, quienes

recomendaron mejorar los aspectos de lingüística y aplicación de la técnica

legislativa, en ese sentido, la Comisión acordó elaborar una redacción alterna a la

citada iniciativa.

Conclusión

Finalizado el análisis de este expediente y de los datos expuestos en la misma, como forma

de que estos incluyan el mayor contenido posible vinculado a su objeto, y que presente datos

exactos y actualizados, puntos que lograron la aceptación de los honorables senadores, esta

Comisión HA RESUELTO: rendir informe favorable al expediente No. 00715,

recomendando una redacción alterna, anexa.

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial, la inclusión de este informe en el

Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión:

Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.25 de 113

Comisionados: Pedro Manuel Catrain Bonilla, presidente; Andrés Guillermo Lama Pérez,

vicepresidente; Alexis Victoria Yeb, secretario; Ginnette Altagracia Bournigal Socías de

Jiménez, miembro; Ramón Rogelio Genao Durán, miembro; Félix Ramón Bautista Rosario,

miembro; Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz, miembro; Aracelis Villanueva Figueroa,

miembro; Eduard Alexis Espiritusanto Castillo, miembro.

Firmantes: Pedro Manuel Catrain Bonilla, presidente; Andrés Guillermo Lama Pérez,

vicepresidente; Alexis Victoria Yeb, secretario; Ginnette Altagracia Bournigal Socías de

Jiménez, miembro; Ramón Rogelio Genao Durán, miembro; Lía Ynocencia Díaz Santana

de Díaz, miembro; Aracelis Villanueva Figueroa, miembro.

(El senador Pedro Manuel Catrain Bonilla, luego de dar lectura al informe de

comisión, lo deposita por Secretaría)

In voce:

Muchas gracias, señor presidente.

Senador presidente: Gracias a usted, señor vicepresidente. Tiene la palabra el senador

Félix Bautista.

Senador Félix Ramón Bautista Rosario: Buenos días, señor presidente, colegas

senadores y senadoras, señores del Bufete Directivo.

Informe que rinde la Comisión Permanente de Obras Públicas, respecto a la Resolución que

solicita al presidente de la República, Luis Abinader Corona, instruir a las autoridades del

Servicio Nacional de Salud y al Ministerio de Viviendas y Edificaciones (MIVED), la

ampliación del Hospital municipal Leopoldo Martínez del municipio de Hato Mayor,

provincia Hato Mayor. Proponente: senador Cristóbal Venerado Castillo.

Expediente núm. 00267-2024-SLO-SE

Introducción

Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.26 de 113

Mediante esta propuesta se solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader

Corona, instruir a las autoridades del Servicio Nacional de Salud y al Ministerio de

Viviendas y Edificaciones (MIVED), para la ampliación y reestructuración del Hospital

Municipal Leopoldo Martínez del municipio de Hato Mayor para proporcionar a los

pacientes las atenciones médicas, sanitarias y estructurales idóneas.

Debido al incremento poblacional que se ha registrado en el municipio de Hato Mayor, según

el X Censo Nacional de Población y Vivienda del año 2022, es necesaria la ampliación y

reestructuración del Hospital Leopoldo Martínez. El referido hospital fue diseñado para una

población menor que la actual y no cuenta con la estructura física, los equipos, la tecnología,

ni las especialidades para dar respuesta a la demanda de servicios médicos y de salud que

requieren los habitantes, razón por la cual deben trasladarse a otras localidades para poder

recibir las atenciones de salud.

Con la ampliación del Hospital Leopoldo Martínez, también se incrementaría el desarrollo

económico y social, puesto que se crearían empleos directos e indirectos y también mejoraría

la calidad de vida de los munícipes.

Mecanismos de consulta

Según lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado, referente a las

modalidades de los mecanismos de consulta, la Comisión utilizó los siguientes:

Reunión en fecha 29 de abril de 2025, en la cual se analizó la iniciativa objeto de

estudio de forma detallada.

Revisión de los informes técnicos de fechas 05 de diciembre de 2024 y 21 de mayo

de 2025 y se escucharon las opiniones de los asesores técnicos de la Comisión,

quienes sugieren modificaciones en los considerandos, los vistos y la parte dispositiva

de la resolución, a fin de enriquecer su contenido, por lo que la Comisión decidió

elaborar una redacción alterna a la citada iniciativa.

Av. Enrique Jiménez Moya Esq. Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana.

Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.27 de 113

Conclusión

Concluido el análisis de esta propuesta y tomando en cuenta las normas de técnica legislativa

y las recomendaciones de los técnicos y asesores, esta Comisión HA RESUELTO:

RENDIR INFORME FAVORABLE, sugiriendo una redacción alterna, anexa, a la

iniciativa marcada con el número de expediente 00267.

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial, la inclusión del presente informe en

el Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión:

Comisionados: Félix Ramón Bautista Rosario, presidente; Alexis Victoria Yeb,

vicepresidente; Casimiro Antonio Marte Familia, secretario; Manuel María Rodríguez,

miembro; Johnson Encarnación Díaz, miembro; Franklin Romero Morillo, miembro;

Ramón Rogelio Genao Durán, miembro; Bernardo Alemán Rodríguez, miembro; María

Mercedes Ortiz Diloné, miembro.

Firmantes: Félix Ramón Bautista Rosario, presidente; Alexis Victoria Yeb, vicepresidente;

Casimiro Antonio Marte Familia, secretario; Manuel María Rodríguez, miembro; Franklin

Romero Morillo, miembro; Ramón Rogelio Genao Durán, miembro.

(El senador Félix Ramón Bautista Rosario, luego de dar lectura al informe de

comisión, lo deposita por Secretaría)

Otro:

Informe que rinde la Comisión Permanente de Obras Públicas, respecto a la Resolución

mediante la cual se solicita al excelentísimo señor presidente de la República, Luis Abinader

Corona, instruir al ministro de Obras Públicas, para la construcción inmediata de la carretera

Hato Mayor del Medio, Los Limones al llegar a la comunidad de Copei del distrito Villa

Elisa, Montecristi. Proponente: senador Bernardo Alemán Rodríguez.

Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.28 de 113

Expediente núm. 00311-2024-SLO-SE

Introducción

Esta iniciativa legislativa tiene por objeto solicitar al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que instruya al ministro de Obras Públicas y Comunicaciones para la construcción de la carretera Hato del Medio-Los Limones y la comunidad de Copei, del distrito municipal de Villa Elisa del municipio Guayubín, para garantizar una

comunicación vial más efectiva y segura.

El municipio de Guayubín, en la provincia de Monte Cristi, cuenta con una población de 39,653 habitantes, según el X Censo Nacional de Población y Vivienda 2022, dentro del

cual se encuentran los distritos municipales de Villa Elisa, Hatillo Palma y Cana Chapetón.

La carretera que comunica las comunidades de Hato del Medio-Los Limones, al llegar a la

comunidad de Copei, del distrito de Villa Elisa, municipio de Guayubín, se encuentra en

avanzado deterioro, lo que dificulta el tránsito adecuado y el desenvolvimiento de las

actividades económicas, educativas, agrícolas y sociales de los moradores de dichas zonas

de la provincia.

Con la construcción de la carretera Hato del Medio-Los Limones se estaría contribuyendo a

la mejora de la calidad de vida, la salud, la educación, la movilidad vial para la producción

tabaquera, lechera y de los rublos agrícolas que se producen en esas comunidades.

Mecanismos de consulta

Según lo establecido en el artículo 298 del Reglamento del Senado, referente a las

modalidades de los mecanismos de consulta, la Comisión utilizó los siguientes:

Reunión en fecha 06 de mayo de 2025, en la cual se analizó la iniciativa objeto de

estudio de forma detallada.

Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.29 de 113

Revisión de los informes técnicos de fechas 13 de enero de 2025 y 22 de mayo de 2025 y de las opiniones de los asesores técnicos de la Comisión, quienes sugieren

modificaciones en los considerandos, los vistos y la parte dispositiva de la resolución,

a fin de enriquecer su contenido, por lo que la Comisión decidió elaborar una

redacción alterna a la citada iniciativa.

Conclusión

Concluido el análisis de esta propuesta, tomando en cuenta las normas de técnica legislativa

y las recomendaciones de los técnicos y asesores, esta Comisión HA RESUELTO:

RENDIR INFORME FAVORABLE, sugiriendo una redacción alterna, anexa, a la

iniciativa marcada con el número de expediente 00311.

Además, se permite solicitar al Pleno Senatorial, la inclusión del presente informe en el

Orden del Día de la próxima sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la comisión:

Comisionados: Félix Ramón Bautista Rosario, presidente; Alexis Victoria Yeb,

vicepresidente; Casimiro Antonio Marte Familia, secretario; Manuel María Rodríguez,

miembro; Johnson Encarnación Díaz, miembro; Franklin Romero Morillo, miembro;

Ramón Rogelio Genao Durán, miembro; Bernardo Alemán Rodríguez, miembro; María

Mercedes Ortiz Diloné, miembro.

Firmantes: Félix Ramón Bautista Rosario, presidente; Alexis Victoria Yeb, vicepresidente;

Casimiro Antonio Marte Familia, secretario; Manuel María Rodríguez, miembro; Franklin

Romero Morillo, miembro; Ramón Rogelio Genao Durán, miembro.

(El senador Félix Ramón Bautista Rosario, luego de dar lectura al informe de

comisión, lo deposita por Secretaría).

In voce:

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.30 de 113

Muchas gracias, presidente.

**Senador presidente:** Gracias a usted, senador. Tiene la palabra el senador Antonio

Taveras Guzmán.

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Buenos días, presidente, colegas

senadores y senadoras. A la Comisión de Justicia llegaron dos proyectos, uno con el

expediente 00472-2025 y otro con el 00492-2025, que trata sobre la conformación del

Colegio Dominicano de Contadores.

Informe que rinde la Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos respecto a las

siguientes iniciativas legislativas:

> Proyecto de Ley que crea el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de la

República Dominicana. Presentado por el senador Julito Fulcar Encarnación.

Expediente núm. 00472-2025-PLO-SE

> Proyecto de Ley que crea el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de la

República Dominicana, presentado por el senador Julito Fulcar Encarnación.

Presentado por el senador Cristóbal Castillo Liriano.

Expediente núm. 00492-2025-PLO-SE.

La Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos, al iniciar el estudio de los citados

proyectos, valoró la importancia y pertinencia de los mismos, al momento de realizar el

análisis del contenido de estas propuestas la Comisión observó que por su objeto, éstas deben

ser remitidas a la Comisión Permanente de Hacienda, la cual está encargada de tratar los

asuntos relacionados con las finanzas públicas, la políticas fiscales, la sostenibilidad de las

reformas, impuestos, aranceles y rentas nacionales, de bienes nacionales, los valores

públicos o especies timbradas, el sistema de seguros y reaseguros, el sistema monetario y

financiero, entre otros.

Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.31 de 113

Por lo antes expuesto, la Comisión HA RESUELTO: solicitar el desapoderamiento las

iniciativas legislativas marcadas con los números de expedientes 00472 y 00492 de los

asuntos pendientes de la Comisión y sugiere su remisión a la Comisión Permanente de

Hacienda.

Por la comisión:

Comisionados: Antonio Manuel Taveras Guzmán, presidente; Rafael Barón Duluc Rijo,

vicepresidente; Omar Leonel Fernández Domínguez, secretario; Santiago José Zorrilla,

miembro; Franklin Romero Morillo, miembro; Alexis Victoria Yeb, miembro; Pedro

Manuel Catrain Bonilla, miembro; Félix Ramón Bautista Rosario, miembro; Aracelis

Villanueva Figueroa, miembro.

Firmantes: Antonio Manuel Taveras Guzmán, presidente; Rafael Barón Duluc Rijo,

vicepresidente; Omar Leonel Fernández Domínguez, secretario; Alexis Victoria Yeb,

miembro; Pedro Manuel Catrain Bonilla, miembro; Félix Ramón Bautista Rosario,

miembro; Aracelis Villanueva Figueroa, miembro.

(El senador Antonio Manuel Taveras Guzmán, luego de dar lectura al informe de

comisión, lo deposita por Secretaría)

In voce:

La Comisión de Justicia reunida determinó que dado de que no tienen que ver estos dos

proyectos con justicia ni derechos humanos, pues, estamos pidiendo y así lo resolvió la

Comisión de Justicia el desapoderamiento de las Iniciativas legislativas marcadas con los

números 00472 y 00492 de los asuntos pendientes y sugiere la remisión de estos dos

proyectos a la Comisión de Hacienda. Sugerimos eso, que mande estos proyectos, que es

importante la formación del Colegio Dominicano de Contadores a la Comisión de Hacienda,

porque nada tiene que ver con Justicia y Derechos Humanos.

Muchas gracias.



Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.32 de 113

**Senador presidente:** Gracias a usted, senador. Vamos a someter el desapoderamiento de las Iniciativas 00472-2025 y 00492-2025 de la Comisión de Justicia para ser enviadas a la Comisión de Hacienda. Sometemos a votación el desapoderamiento de la Comisión de Justicia de las Iniciativas 00472-2025 y 00492-2025, para que de inmediato queden remitidas a la Comisión de Hacienda.

Votación electrónica 001. Sometida a votación la propuesta del senador Antonio Manuel Taveras Guzmán, para desapoderar de la Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos y enviar a la Comisión Permanente de Hacienda las Iniciativas: 00472-2025, Proyecto de ley que crea el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (CPA). 00492-2025, Proyecto de ley que crea el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana. 25 votos a favor, 26 senadores presentes para esta votación. Aprobado. Desapoderadas de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos y enviadas a la Comisión Permanente de Hacienda. Votación adjunta al acta.

Senador presidente: Que conste en acta el voto de Guillermo Lama.

Tiene la palabra la senadora Ginnette Bournigal.

Senadora Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez: Señor presidente, distinguidos colegas y el equipo técnico que nos acompaña.

Yo quiero pedirles atención para que me den un informe, por favor, al proyecto de ley de las placas en ambos lados de los vehículos, con una pegatina alegórica a la provincia. Cuando



Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.33 de 113

vino el director del INTRANT aquí, habló de la fotomulta; sin eso, la Ley 63-17 no se puede aplicar la fotomulta. Entonces, por favor, al director y al presidente de la Comisión, mi querido amigo Pedro, que nos dé un informe favorable, por favor. Tiene varios días en comisiones.

Por otro lado, hoy tengo tres casos de un tratamiento cardiovascular de ablación y de algunos marcapasos. Y tengo un proyecto de ley que le quita el impuesto a los marcapasos, desfibriladores, medidores de glucosa, lentes intraoculares, que tiene años cayéndose en el Congreso, porque parece ser que no quieren quitarle los impuestos a algo que da salud. Y se me ha caído el proyecto en tres o cuatro ocasiones.

Por favor, hoy tengo cuatro casos cardiovasculares de un millón de pesos que van para el SENASA. Sí o no, vida o muerte. Necesitamos quitarle los impuestos a los marcapasos y a los desfibriladores. Es urgente.

Muchas gracias.

**Senador presidente:** Gracias a usted, senadora. Terminados los turnos de informes de comisión... ¿Tenemos informes de gestión? ¿No tenemos informe de gestión ni informe ejecutivo ningún tipo de informe?

#### 7.2 Lectura de informes de gestión

(No hay informes a tratar en esta categoría).

# 8. Turno de ponencias

No hay turno de ponencias.

#### 9. Aprobación del Orden del Día



Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.34 de 113

**Senador presidente:** Terminados los informes, como tenemos determinado que los jueves no tenemos turnos de ponencia, pasamos a someter el Orden del Día a votación en este momento. A votación el Orden del Día.

Votación electrónica 002. Sometida a votación la aprobación del Orden del Día. 26 votos a favor, 26 senadores presentes para esta votación. Aprobado a unanimidad el Orden del Día. Votación adjunta al acta.

#### 10. Orden del Día

# 10.1 Asuntos pendientes del Orden del Día anterior

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría).

#### 10.2 Iniciativas declaradas de urgencia

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría).

#### 10.3 Proyectos de ley incluidos en la agenda legislativa priorizada

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría).

#### 10.4 Iniciativas observadas por el Poder Ejecutivo

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría).

# 10.5 Proyectos de ley con modificaciones devueltos por la Cámara de Diputados



Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.35 de 113

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría).

10.6 Iniciativas para primera discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría).

10.7 Proyectos de ley para segunda discusión, siguiendo el orden que les haya correspondido en la primera o conforme lo haya establecido la Comisión Coordinadora

**Senador presidente:** Pasamos ahora a tomar en consideración las iniciativas que tenemos para segunda discusión, ya que no tenemos para primera discusión.

#### 10.7.1 Iniciativa: 00664-2024-SLO-SE

Proyecto de ley que designa con el nombre "Boulevard Frank Rainieri", al Boulevard Turístico del Este, comprendido desde el Aeropuerto Internacional de Punta Cana, provincia La Altagracia, hasta la entrada del municipio de Miches, provincia El Seibo. Proponente: Cámara de Diputados, diputado: Francisco Rodolfo Villegas Pérez. Depositada el 21/4/2025. En agenda para tomar en consideración el 22/4/2025. Tomada en consideración el 22/4/2025. Enviada a comisión el 22/4/2025. En agenda el 6/5/2025. Informe de gestión leído el 6/5/2025. En agenda el 22/5/2025. En agenda el 10/6/2025. En agenda el 10/06/2025. En agenda el 10/06/2025. Aprobada en primera con modificaciones el 10/06/2025.

**Senador presidente:** Vamos a darle lectura a ese proyecto, secretaria, porque no fue leído en primera discusión. Por favor.

(La senadora secretaria Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz da lectura al proyecto de ley de la Iniciativa núm. 00664-2024).

Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.36 de 113

Ley que designa con el nombre "Boulevard Frank Rainieri", al Boulevard Turístico

del Este, comprendido desde el Aeropuerto Internacional de Punta Cana, provincia La

Altagracia, hasta la entrada del municipio de Miches, provincia El Seibo.

Considerando primero: Que la Constitución de la República establece que es deber del

Estado reconocer a las personas físicas o jurídicas que han contribuido al desarrollo

económico, social, cultural y turístico del país, como es el caso del señor Frank Rafael

Rainieri Marranzini;

Considerando segundo: Que, conforme a la ley de turismo, se declara de especial interés

para el Estado el establecimiento de empresas dedicadas a actividades turísticas, tales como:

instalaciones hoteleras, resorts, complejo hoteleros, entre otras;

Considerando tercero: Que don Frank Rafael Rainieri Marranzini, nació en Santo

Domingo el 24 de octubre de 1945; hijo de Francisco Rainieri Franceschini y Venecia

Marranzini Lepore;

Considerando cuarto: Que don Frank Rafael Rainieri Marranzini en coordinación con los

poderes públicos, ha implementado políticas de turismo, lo cual contribuye al desarrollo

integral de las personas, de manera progresiva y sostenida;

Considerando quinto: Que, en el 1969, Frank Rainieri y Theodore Kheel, un abogado

neoyorquino de alto perfil y mediador con sindicatos, adquirieron una parcela de cincuenta

y ocho kilómetros cuadrados en el extremo oriental de la República Dominicana, la cual

estaba cubierta por jungla y poseía diez kilómetros de playa. Su primer proyecto fue la

construcción de un hotel para cuarenta huéspedes, llamado Punta Cana Club, inaugurado

dos años más tarde; con este primer hotel dieron inicio a lo que hoy es el Grupo Punta Cana.

En 1979, construyeron el Hotel Punta Cana, y en 1984 el Aeropuerto Internacional de Punta

Cana;

Considerando sexto: Que en la década de los setenta la región que conocemos hoy como

Punta Cana estaba completamente aislada y para acceder a ella había que volar en

helicóptero o viajar en automóvil por la orilla del mar desde Higüey, trayecto que tomaba

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.37 de 113

seis horas. En esa época solo cincuenta y dos familias habitaban en la zona. Higüey, de su

lado, era una pequeña ciudad de escaso desarrollo, con unos veinte mil habitantes y una

economía basada en la ganadería;

Considerando séptimo: Que el señor Frank Rafael Rainieri Marranzini inició sus

operaciones turísticas en el lugar denominado Punta Borracho o Yauya, posteriormente

decidió cambiar el nombre a Punta Cana, por ser un nombre más atractivo y comercial, el

cual se ha convertido a nivel nacional e internacional en una marca país;

Considerando octavo: Que los aportes de don Frank Rafael Rainieri Marranzini a la

comunidad le han hecho merecedor de numerosos reconocimientos locales internacionales,

como "Joven Sobresaliente por el Capítulo Jaycee' s", en el año 1978; distinción "Presiden

tial Citation Award", otorgada en 1985, por el entonces presidente de los Estados Unidos,

Ronald Reagan. En ese mismo año, fue escogido por la Organización de las Naciones Unidas

para representar a la República Dominicana en el seminario de Jóvenes Emprendedores en

Países en Desarrollo, celebrado en Ginebra, Suiza. Fue galardonado como "Hotelero del

Año", por la Asociación de Hoteles del Caribe, en 1999;

Considerando noveno: Que don Frank Rafael Rainieri Marranzini se ha desempeñado de

manera ininterrumpida como presidente del Grupo Punta Cana por más de cincuenta años,

siendo propulsor de la construcción Boulevard Turístico del Este, infraestructura que ha

permitido que los turistas puedan llegar a sus destinos de manera fácil y ágil, por lo que es

oportuno designar el Boulevard Turístico del Este con su nombre.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley núm. 2439, del 4 de julio de 1950, sobre asignación de nombres de personas,

vivas o muertas, a divisiones políticas, obras, edificios y vías, modificada por la Ley núm.

49, del 8 de noviembre de 1966;

Vista: La Ley Orgánica de Turismo de la República Dominicana núm. 541, del 31 de

diciembre de 1969;

Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.38 de 113

**Vista:** La Ley núm. 158–01, del 9 de octubre de 2001, que establece la Ley de Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad, y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

Ha dado la siguiente ley:

Artículo 1. - Objeto. Esta ley tiene por objeto designar con el nombre "Boulevard Frank

Rainieri" el Boulevard Turístico del Este, el cual está ubicado desde el Aeropuerto

Internacional de Punta Cana, provincia La Altagracia, hasta la entrada del municipio de

Miches, provincia El Seibo.

Artículo 2. – Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación específica en las provincias

La Altagracia y El Seibo, y surtirá efectos en el territorio nacional.

Artículo 3. - Designación. Se designa con el nombre "Boulevard Frank Rainieri" el

Boulevard Turístico del Este, comprendido desde la provincia La Altagracia hasta la

provincia El Seibo.

Artículo 4. - Rotulación. El Ministerio de Obras Públicas Comunicaciones (MOPC) queda

encargado de la rotulación y señalización del Boulevard Frank Rainieri.

Artículo 5. – Identificación de fondos. Los fondos para la ejecución de esta ley provendrán

de los asignados al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) en la Ley de

Presupuesto General del Estado.

Artículo 6. – Promoción. El Ministerio de Turismo queda encargado de promover en el

aspecto turístico la avenida Boulevard Frank Rainieri, a nivel nacional e internacional.

Artículo 7. – Entrada en vigencia. Esta ley entrará en vigencia después de su promulgación

y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los

plazos fijados en el Código Civil Dominicano.



Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.39 de 113

**Dada** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025); años 182.° de la Independencia y 162.° de la Restauración.

**Firmantes:** Alfredo Pacheco Osoria, presidente de la Cámara de Diputados; Eduviges María Bautista Gomera, secretaria; Julio Emil Durán Rodríguez, secretario.

(Final de lectura)

In voce:

Hemos concluido.

**Senador presidente:** Muchas gracias, secretaria. Leída la Iniciativa 0664-2024, vamos a someterla a votación en segunda discusión. A votación en segunda discusión.

Votación electrónica 003. Sometida a votación la Iniciativa núm. 00664-2024, Proyecto de ley que designa con el nombre "Boulevard Frank Rainieri", al Boulevard Turístico del Este, comprendido desde el Aeropuerto Internacional de Punta Cana, provincia La Altagracia, hasta la entrada del municipio de Miches, provincia El Seibo. 24 votos a favor, 25 senadores presentes para esta votación. Aprobado en segunda discusión. Votación adjunta al acta.

10.7.2 Iniciativa: 00699-2025-PLO-SE

Proyecto de ley que declara la provincia Bahoruco, provincia ecoturística. **Título modificado:** Ley que declara la provincia de Bahoruco como provincia ecoturística. Proponente: Andrés Guillermo Lama Pérez. Depositada el 29/4/2025. En agenda para tomar en consideración el 2/5/2025. Tomada en consideración el 2/5/2025. Enviada a comisión el

Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.40 de 113

2/5/2025. En agenda el 10/6/2025. Informe leído con modificaciones el 10/6/2025. En

agenda el 10/06/2025. Aprobada en primera con modificaciones el 10/06/2025.

Senador presidente: Ahora pasamos a la Iniciativa núm. 0699-2025. Dele lectura,

secretaria, por favor.

(La senadora secretaria Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz da lectura al proyecto de

ley de la Iniciativa núm. 0699-2025).

Ley que declara la provincia de Bahoruco como Provincia Ecoturística

Considerando primero: Que la Constitución de la República dispone que el Estado

dominicano reconoce los derechos e intereses colectivos y difusos, siendo su deber proteger

el medioambiente y la preservación del patrimonio cultural, histórico, urbanístico, artístico,

arquitectónico y arqueológico; que, ante el interés creciente del público por el turismo

relacionado con la naturaleza y la cultura, el ecoturismo está alcanzando unos niveles de

desarrollo e interés entre la población, tanto nacional como internacional, haciendo

conveniente, tal y como dispone nuestra Constitución, que los territorios pongan valor a las

potencialidades de su ecosistema, medioambiente y patrimonio cultural e histórico como

reclamos para atraer a los visitantes y favorecer su desarrollo;

Considerando segundo: Que el ecoturismo a nivel mundial está experimentando cada año

un crecimiento superior al turismo convencional, circunstancia que favorece a la República

Dominicana como destino ecoturístico, que comienza a beneficiarse de esta modalidad,

siendo alto el número de visitantes que hacen uso de los proyectos ecoturísticos, como

parques nacionales, monumentos y áreas naturales: que el Estado dominicano está haciendo

énfasis en el desarrollo de un turismo sostenible, cada vez más apegado al respeto al medio

ambiente y los recursos naturales, que promueva los distintos ecosistemas y la biodiversidad

del país, permitiendo la participación equitativa de todos los sectores que inciden en las

regiones y comunidades;

Considerando tercero: Que la provincia fronteriza de Bahoruco, creada en 1943 y situada

en el suroeste del país, forma parte de la Región Enriquillo, el que limita al norte con la

Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.41 de 113

provincia de San Juan, al noreste con Azua, sureste con Barahona y al sur y oeste con

Independencia; siendo su cabecera la ciudad de Neiba; posee en su geografía grandes

montañas con vistas panorámicas únicas, importantes subcuencas hidrográficas, balnearios,

saltos y cascadas de gran belleza escénica, todas de un extraordinario valor económico y

ecoturístico;

Considerando cuarto: Que la provincia de Bahoruco cuenta con varios parques nacionales

de los más hermosos del país: Parque Nacional Sierra de Bahoruco y el Parque Nacional

Lago Enriquillo, así como varios de los principales atractivos turísticos actuales de toda la

nación, como lo son: el Lago Enriquillo, Las Marías, Las Caritas (cuevas que poseen arte

rupestre de nuestros taínos); las iguanas, su pujante Vitivinicultura (productos del vino), la

Sierra de Neiba, con su Parque Nacional Sierra de Neiba - con gran potencial ecoturístico

sin explotar-, el río Yaque del Sur - que sirve como límite occidental de la provincia, su

tradicional Carnaval, ríos de aguas azules, arroyos y cascadas impresionantes, entre otros

atractivos;

Considerando quinto: Que la biodiversidad de la provincia de Bahoruco comprende una

gran variedad de ecosistemas naturales, desde tierras altas tropicales con importante

endemismo regional, cubierto por bosques húmedos y nubosos, cuevas y humedales costeros

con extensas asociaciones de manglares, bancos de lodo y lagunas, creando un complejo de

hábitats que alberga una gran diversidad de flora y fauna, estando entre ellos el Parque

Nacional Lago Enriquillo, área protegida y que abarca un lago altamente salino bajo el nivel

del mar;

Considerando sexto: Que la gran riqueza biológica y belleza contemplativa de la provincia,

así como su atractivo para el esparcimiento y la recreación, explotados racionalmente para

el turismo ambiental y cultural, contribuirán a promover un desarrollo turístico que

beneficiará el desarrollo nacional y en especial, a mejorar la calidad de vida de los habitantes

de la provincia de Bahoruco;

Considerando séptimo: Que, a los fines de su difusión, promoción, acogida y explotación

como destino ecoturístico, se impone la creación de la provincia de Bahoruco como

provincia ecoturística, bajo el amparo de un organismo promotor que coordine el

Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.42 de 113

establecimiento de las reglas y medidas para la protección, gestión y explotación del patrimonio ambiental y cultural de la provincia en sus diversos y variados componentes y manifestaciones.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Sentencia del Tribunal Constitucional TC/0234/14, del 25 de septiembre de 2014.

Vista: La Sentencia del Tribunal Constitucional TC/0447/21, del 26 de noviembre de 2021.

**Vista:** La Ley núm. 541, del 31 de diciembre de 1969, Ley Orgánica de Turismo de la República Dominicana.

**Vista:** La Ley núm. 64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**Vista:** La Ley núm. 158-01, del 9 de octubre de 2001, que establece la Ley de Fomento al Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad, y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

Vista: La Ley núm. 202-04, del 30 de julio de 2004, Ley Sectorial de Áreas Protegidas.

**Vista:** La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública.

#### Ha dado la siguiente ley:

#### Capítulo I

#### Del objeto y ámbito de aplicación

**Artículo 1.- Objeto.** Esta ley tiene por objeto impulsar el turismo ecológico y cultural y el fomento a la conservación ambiental, mediante la declaratoria de la provincia de Bahoruco,



Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.43 de 113

como provincia ecoturística, en beneficio del desarrollo económico y social de sus habitantes.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.** Esta ley es aplicable en todo el territorio de la provincia de Bahoruco.

#### Capítulo II

#### De la declaratoria

**Artículo 3.- Declaratoria.** Se declara la provincia de Bahoruco como provincia Ecoturística, con el propósito de desarrollar modelos de turismo alternativo, que permitan la eficiencia económica, la equidad social, la promoción cultural y la conservación ambiental.

#### Capítulo III

# Del consejo de desarrollo ecoturístico de la provincia de Bahoruco

**Artículo 4.- Creación.** Se crea el Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia de Bahoruco, como órgano rector de la promoción y regulación de las actividades ecoturísticas de la provincia.

**Artículo 5.- Sede.** El Consejo tiene su sede en la ciudad de Neiba, cabecera de la provincia de Bahoruco.

**Artículo 6.- Autonomía.** El Consejo es un organismo público descentralizado, con autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar para cumplir sus obligaciones.

**Párrafo.** - El Consejo está adscrito al Ministerio de Turismo, el cual ejerce sobre este la vigilancia, a los fines de verificar que su funcionamiento se ajuste con las disposiciones legales establecidas.

#### Sección I



Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.44 de 113

#### De la integración del consejo

Artículo 7.- Integración. El Consejo queda integrado por:

- 1) El ministro de Turismo, quien lo preside; a falta de este, un viceministro de Turismo, designado para tales fines;
- 2) El ministro de Cultura o su representante;
- 3) El ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales o su representante;
- 4) El gobernador de la provincia;
- 5) Un alcalde escogido por los demás alcaldes de los municipios que integran la provincia de Bahoruco, elegidos por un período de dos años y que se alternarán como miembros del Consejo.
- 6) Un representante de la cámara de comercio y producción de la provincia;
- 7) El director ejecutivo del Plan Estratégico de la Provincia Bahoruco;
- 8) Un representante de las organizaciones ecológicas de la provincia, legalmente establecidas, escogido entre ellos;
- 9) Un representante del Clúster Turístico de la provincia de Bahoruco;
- 10) Un director ejecutivo, quien fungirá como secretario, con voz, pero sin voto.
- **Párrafo I.-** En el caso de lo establecido en el numeral 5 de este artículo, el presidente del Consejo hará la convocatoria para la elección de los alcaldes.
- **Párrafo II.-** El procedimiento para la elección de los alcaldes será establecido en el reglamento de aplicación de esta ley

Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.45 de 113

Artículo 8.- Convocatoria. El Consejo será convocado por su presidente, debiendo sesionar

en la forma que establezca su reglamento interno.

Artículo 9.- Solicitud de convocatoria. Cuando un miembro solicitare la reunión del

Consejo y el presidente del Consejo no lo convocare dentro de un término de diez días

calendarios contados a partir de la solicitud, seis de sus miembros podrán tramitar

válidamente la convocatoria.

Artículo 10.- Quórum. El Consejo podrá deliberar válidamente con la mitad más uno de

sus miembros.

Artículo 11.- Decisiones. Las decisiones se toman por mayoría de votos, entendiéndose esto

por más de la mitad de los votos de los miembros del Consejo, presentes en la reunión.

Párrafo. - En caso de empate, el presidente tendrá el voto decisivo.

Sección II

De las atribuciones del consejo

**Artículo 12.- Atribuciones.** El Consejo tiene las siguientes atribuciones:

1) Estimular el desarrollo de proyectos ecoturísticos en toda la provincia de Bahoruco;

2) Aprobar los proyectos ecoturísticos a desarrollar;

3) Estimular los sectores público y privado en el manejo racional de los recursos

naturales para el desarrollo de las actividades ecoturísticas, en coordinación con el

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

4) Vincular a las comunidades en el manejo, administración y propiedad de los

proyectos ecoturísticos, como forma concreta de combatir la pobreza, el desempleo y la

marginalidad al integrar a la población a su desarrollo;



Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.46 de 113

5) Estimular la creación de micro, pequeñas y medianas empresas vinculadas al turismo

ecológico, a fin de brindar servicios y productos de calidad al visitante, tanto extranjero

como nativo;

6) Homologar las designaciones de los comités municipales de desarrollo ecoturístico

en cada municipio, hechos por el director ejecutivo, conforme a lo establecido en su

reglamento interno;

7) Remitir una terna al presidente de la República para la designación del director

ejecutivo;

8) Crear lazos de solidaridad y de intercambio con la comunidad internacional,

afiliándose a las distintas asociaciones nacionales e internacionales que promuevan el

ecoturismo y el desarrollo sostenido;

9) Aprobar la propuesta de presupuesto para la sostenibilidad financiera del Consejo, a

fin de que pueda ser incluida en la Ley de Presupuesto General del Estado;

10) Fijar la remuneración del director ejecutivo;

11) Aprobar el reglamento interno del Consejo, a propuesta del director ejecutivo;

12) Homologar aquellos contratos y acuerdos nacionales suscritos por el director

ejecutivo, que por su contenido necesitan de su aprobación, conforme a lo establecido en el

reglamento de aplicación de esta ley;

13) Designar al subdirector técnico y al subdirector administrativo y fijar los salarios de

estos profesionales, previa propuesta del director ejecutivo;

14) Crear las políticas para el desarrollo ecoturístico de la provincia de Bahoruco;

15) Otras atribuciones que puedan ser desarrolladas a partir de las establecidas en este

artículo.



Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.47 de 113

**Párrafo.** - Los cargos que ostenten las personas designadas en los comités municipales de desarrollo ecoturístico, al cual se refiere el numeral 6 de este artículo, son honoríficos.

# Capítulo IV

#### Del director ejecutivo

**Artículo 13.- Director ejecutivo.** El director ejecutivo es designado por el presidente de la República, de una terna que le someterá el Consejo.

Artículo 14.- Requisitos. El director ejecutivo debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Ser dominicano y poseer la mayoría de edad establecida por la ley;
- 2) Ser un profesional, con experiencia administrativa y capacidad gerencial, preferible en el área de turismo, medioambiente o afines;
- 3) Poseer experiencia administrativa y probada capacidad gerencial; y
- 4) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

Artículo 15.- Atribuciones del director. El director ejecutivo tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones del Consejo;
- 2) Elaborar proyectos de desarrollo ecoturístico para su presentación al Consejo;
- 3) Seleccionar y designar el personal administrativo;
- 4) Preparar un informe o memoria anual al Consejo sobre la institución, a más tardar en el mes de febrero del año siguiente;



Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.48 de 113

5) Presentar los informes parciales que fueren procedentes o que le sean requeridos por el Consejo;

6) Proponer al Consejo su reglamento interno, para su conocimiento y decisión;

7) Actuar, por delegación del Consejo, en cualquier acto o actividad útil, tendente a estimular el ecoturismo en toda la provincia;

8) Proponer al Consejo la designación del subdirector técnico y del subdirector administrativo y los salarios de estos profesionales;

9) Estructurar un programa anual de trabajo para ser presentado al Consejo para su aprobación;

10) Asistir a las sesiones del Consejo, en calidad de secretario, y adoptar las medidas que requiera su funcionamiento;

11) Organizar y supervisar las dependencias administrativas y técnicas que sean creadas, conforme a lo establecido en su reglamento interno;

12) Celebrar cualquier acto, contrato o acuerdo de tipo administrativo que no necesite de la aprobación del Consejo, conforme a lo establecido en su reglamento interno;

13) Elaborar boletines con información técnica para su difusión entre sectores interesados;

14) Otras atribuciones que puedan ser desarrolladas a partir de las establecidas en este artículo.

**Artículo 16.- Subdirector técnico y subdirector administrativo.** El Consejo designará un subdirector técnico y un subdirector administrativo a propuesta del director ejecutivo.

Párrafo I.- El Consejo fijará los sueldos del subdirector técnico y del subdirector administrativo.



Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.49 de 113

**Párrafo II.-** Los requisitos y las funciones del subdirector técnico y el subdirector administrativo serán establecidos en el reglamento de aplicación de esta ley.

#### Capítulo V

# Del fondo provincial de desarrollo ecoturístico de la Provincia de Bahoruco

**Artículo 17.-** Creación del fondo. Se crea el Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico de la provincia de Bahoruco.

**Artículo 18.- Recursos financieros.** Los recursos financieros del Fondo Provincial de Desarrollo Ecoturístico provendrán:

- 1) De las donaciones y contribuciones de particulares, siempre que no comprometan la institucionalidad y los principios éticos y morales de la institución;
- 2) De la partida presupuestaria que al efecto le sea consignada en la Ley de Presupuesto General del Estado;
- 3) De la autogestión de los recursos que entienda necesarios a través de organismos nacionales e internacionales, para el cumplimiento de las funciones establecidas en esta ley.

Artículo 19.- Administración del fondo. El Consejo tiene a su cargo la recaudación, administración, inversión y custodia de los bienes y recursos del fondo.

# Capítulo VI

#### De las disposiciones generales

Artículo 20.- Instalación y desarrollo de proyectos ecoturísticos. Las empresas que se instalen y desarrollen proyectos ecoturísticos gozarán de los beneficios establecidos en la Ley núm. 158-01, del 9 de octubre del año 2001, que establece la Ley de Fomento al



Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.50 de 113

Desarrollo Turístico para los polos de escaso desarrollo y nuevos polos en provincias y localidades de gran potencialidad, y crea el Fondo Oficial de Promoción Turística.

**Artículo 21.- Comités municipales.** La integración, atribuciones y funcionamiento de los comités municipales de desarrollo ecoturístico que se deben crear en cada municipio serán establecidos en el reglamento de aplicación de esta ley.

# Capítulo VII

#### De las disposiciones finales

#### Sección I

#### De las disposiciones reglamentarias

**Artículo 22.- Reglamento de aplicación.** El presidente de la República debe dictar el reglamento de aplicación de esta ley en un plazo no mayor de 120 días, a partir de su entrada en vigencia.

**Artículo 23.- Reglamento interno.** En un plazo de 90 días, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Consejo debe elaborar su reglamento interno.

In voce:

Senador presidente: ¿En qué artículo vamos?

**Senadora Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz:** Vamos para el Artículo 24, nada más falta esa página.

(La senadora secretaria Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz continúa leyendo el proyecto de ley de la Iniciativa núm. 0699-2025).

#### Sección II

# De las disposiciones transitorias



Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.51 de 113

Artículo 24.- Inicio de asignación presupuestaria. Se dispone asignar de la Ley de

Presupuesto General del Estado, la suma de cincuenta millones de pesos anuales para ser

destinados al Consejo de Desarrollo Ecoturístico de la provincia de Bahoruco.

Artículo 25.- Elección de alcaldes. El alcalde elegido para integrar el Consejo durará en

sus funciones el tiempo que falte para completar el período para el que fue electo.

Artículo 26.- Inicio de operaciones. El Consejo iniciará su proceso de instalación a partir

de la entrada en vigencia de esta ley y deberá funcionar con todas sus prerrogativas y

facultades al término del primer año de su publicación.

Sección III

De la entrada en vigencia

Artículo 27.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación

y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y transcurridos los

plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

(Final de lectura)

In voce:

Hemos concluido, señor presidente.

Senador presidente: Muchas gracias, senadora. Tiene la palabra el senador Guillermo

Lama.

Senador Andrés Guillermo Lama Pérez: Gracias, presidente.

Presidente, quiero solicitar al Pleno dejar sobre la mesa el presente proyecto que acaba de

ser leído, a fines de que podamos introducirle unas modificaciones que han sido sugeridas

por el Ministerio de Turismo a fin de alinearlo con la nueva visión que ellos tienen para las

provincias ecoturísticas. Ese es mi pedimento, presidente. Muchas gracias.



Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.52 de 113

**Senador presidente:** Muchas gracias, senador. Vamos a someter que la Iniciativa núm. 0699-2025 quede sobre la mesa, dejarlo sobre la mesa a solicitud del proponente.

Votación electrónica 004. Sometida a votación la propuesta del senador Andrés Guillermo Lama Pérez, para dejar sobre la mesa la Iniciativa núm. 0699-2025, Proyecto de ley que declara la provincia Bahoruco, provincia ecoturística. Título modificado: Ley que declara la provincia de Bahoruco como provincia ecoturística. 22 votos a favor, 24 senadores presentes para esta votación. Aprobado. Dejado sobre la mesa. Votación adjunta al acta.

**Senador presidente:** Que conste en acta el voto de Lía Díaz y de Ginnette Bournigal.

10.7.3 Iniciativa: 00517-2025-PLO-SE

**Título modificado**: Ley orgánica del Ministerio de Justicia. **Título Inicial**: Proyecto de ley para el fortalecimiento del sistema de justicia y que crea el Ministerio de Justicia. Proponente: Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano; Félix Ramón Bautista Rosario. Depositada el 4/3/2025. En agenda para tomar en consideración el 18/3/2025. Tomada en consideración el 18/3/2025. Enviada a comisión el 18/3/2025. En agenda el 5/6/2025. Informe leído con modificaciones el 5/6/2025. En agenda el 5/6/2025. Aprobada en primera con modificaciones el 5/6/2025. En agenda el 10/6/2025.

**Senador presidente:** Ahora pasamos a conocer la Iniciativa núm. 0517-2025. Tiene la palabra el senador Ramón Rogelio Genao.

**Senador Ramón Rogelio Genao Durán:** Honorable señor presidente, distinguidos miembros del Bufete Directivo, colegas representantes de los pueblos de las provincias del país y el Distrito Nacional. En ocasión de la discusión en segunda lectura de esta importante

Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.53 de 113

modo de moción sustitutiva a la Iniciativa 00517, fusionada con la Iniciativa 00436, aprobada en primera discusión, que no es más que la ley que crea el Ministerio de Justicia de la República Dominicana; una figura que ya ha existido en nuestra historia como república, y que vuelve a jugar un rol esencial a partir de la reforma de 2010 que convirtió a la República Dominicana en un Estado social y democrático de derecho, donde las

pieza, un grupo de senadores del Pleno hemos establecido una propuesta de modificación, a

decisiones del Estado y de los poderes pueden ser atacadas en el Tribunal Constitucional y

también en el Tribunal Superior Administrativo, de forma tal que el Estado tenga un

representante claro en la defensa del interés público ante este tipo de demandas, se crea el

Ministerio de Justicia.

Esta modificación abarca trece cambios en doce artículos, que son los artículos: 9, 11, 16, 18, 22, 29, 33, 44, 45, 48, 49 y 69, que enriquecen, amplían y clarifican el texto de esta importante ley que se votará en el día de hoy.

"La iniciativa aprobada en primera discusión fue dejada sobre la mesa a los fines de revisar las cuestiones de técnica legislativa y de contenido. En ese sentido, en los aspectos de técnica legislativa revisamos la estructura, las remisiones internas, la adecuación a las leyes existentes, por lo que se debió proceder a las modificaciones de lugar. También, las derogaciones, las disposiciones transitorias, la revisión de epígrafes, la renumeración de los artículos y párrafos.

"En cuanto al contenido, revisamos lo relativo a los integrantes del Sistema de Derechos Humanos; a los integrantes del Sistema Penitenciario y Correccional; la identificación de la colaboración entre los integrantes del Sistema de Justicia; limitaciones para el abogado general de la Administración Pública y el ejercicio profesional, así como el ministro de Justicia; las atribuciones del Ministerio de Justicia; se modificaron las disposiciones de la ley 113-21 sobre: confidencialidad y uso de informaciones, sobre requisitos para ser rector del Instituto Especializado de Estudios Penitenciarios y Correccionales, lo relativo a registros de celdas y cacheos y solicitudes de expedición de orden de traslado. Asimismo, se modificó la ley 122-05, en lo relativo al registro de las asociaciones sin fines de lucro, cuya competencia será del ministerio.

Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.54 de 113

"Dadas las adecuaciones de técnica legislativa formal y los cambios y adiciones puntuales

de contenido, proponemos esta versión, que recoge lo indicado anteriormente, para que se

lea de forma integra, insertado en la última versión del proyecto".

Esta propuesta la rubrican, junto con nosotros, el vicepresidente de este Senado de la

República, Pedro Catrain Bonilla; el vocero del PRM, Cristóbal Venerado Castillo; y uno

de los proponentes, Félix Bautista, senadores de San Juan, de Hato Mayor, de Samaná, junto

con nosotros, senador de La Vega.

En el artículo 9, lo que se agrega son las demás atribuciones que le confiere la ley; en el

artículo 11, requisitos para ser ministro de Justicia; en el párrafo II, en el artículo 16, los

requisitos adicionales para ser viceministro; en el artículo 18, atribuciones del viceministro

de Atención y Colaboración del Sistema de Justicia; en el artículo 22, atribuciones del

viceministro de Derechos Humanos en su párrafo I, en el artículo 29, la conformación del

Sistema Nacional de Derechos Humanos; en el artículo 33, se le hacen dos cambios a la

designación del abogado general del Estado, de la Administración Pública y sus abogados

adjuntos; en el artículo 33, también se le cambia la designación del abogado general de la

Administración Pública y sus abogados adjuntos; en el párrafo III, en el artículo 44, se

modifica el artículo 22 de la Ley 113-21; en el artículo 45, se modifica el artículo 23 de la

ley 113-21, en su párrafo II; en el artículo 48, el artículo 78, y adiciona el artículo 78-BIS,

de la Ley 113-21; en el artículo 49, el artículo 115 de la Ley 113-21; en el artículo 69, se da

un plazo para la puesta en funcionamiento del Ministerio de Justicia.

En esas modificaciones, se logra, ¿verdad?, adecuar al marco jurídico existente y hacer un

nuevo ministerio funcional, que pueda dar la cara por el Estado en las demandas y pueda ser

parte del sistema de justicia de la República Dominicana, ser parte para bien, del sistema de

justicia de la República Dominicana.

Muchísimas gracias y pedimos que se le dé lectura a cómo quedaría la moción sustitutiva

reubicada por los senadores ya citados.

Senador presidente: Muchas gracias, senador. Tiene la palabra el senador Antonio

Taveras.

Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.55 de 113

Senador Antonio Manuel Taveras Guzmán: Muchas gracias, presidente, colegas

senadores y senadoras. Yo quiero llamar la atención a lo siguiente: ese es un proyecto de ley

que ha estado discutiéndose en la Comisión de Justicia hace un tiempo. Las últimas tres

semanas, hemos recibido a los miembros de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.

Hemos estado discutiendo una serie de elementos sobre ese proyecto junto con los técnicos

de acá y prominentes abogados. Hace un par de días, viene adecuándose ese proyecto de ley.

Lo más recomendable es que ese proyecto de ley vuelva a la Comisión de Justicia a ser

discutido con todos sus cambios, para evitar problemas futuros y, sobre todo, para mantener

la institucionalidad de este Senado. Gracias.

Senador presidente: Gracias, senador. Yo voy a tomar un pequeño turno con relación a

eso, porque ya lo he escuchado en dos ocasiones. Créanme que, cuando me iba a poner de

pie, quizás era con una actitud...pero antes de ponerme de pie, me llegó a la mente un amigo

que no lo dejo en ninguna parte, y se refiere a Baltasar Gracián, algo que yo siempre le he

recomendado para que todos le demos lectura.

Se ha querido insinuar que se ha violado algún procedimiento, y para eso, yo invito a que se

lean los artículos 170, 191 del reglamento y el 252; y me voy a permitir leer, solamente, la

última parte del artículo 252 del reglamento, donde dice: "Una vez la Comisión haya

entregado el informe correspondiente, cesan sus funciones." y valiéndome de lo que

establece el reglamento, por eso, nosotros acogimos una propuesta que presentó el senador

Genao, que lo dejáramos sobre la mesa, y a la moción que hoy ha presentado el senador

Genao, nosotros le pedimos a la secretaria que, tal y como ha propuesto el senador Genao,

que se le dé lectura al proyecto como quedó reformado en el informe que él acaba de leer.

Dele lectura, secretaria, por favor.

(La senadora secretaria Aracelis Villanueva Figueroa da lectura al proyecto de ley de

la Iniciativa núm. 00517-2025).

Ley orgánica del Ministerio de Justicia

Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.56 de 113

Considerando primero: Que la República Dominicana constituye un Estado Social y

Democrático de Derecho, lo cual, en materia de justicia, implica la concepción y ejecución

de normas y políticas públicas orientadas a fortalecer el acceso a la justicia y la protección

de los derechos de las personas en el marco del sistema de justicia;

Considerando segundo: Que la Constitución consagra desde su preámbulo la justicia como

valor supremo y principio fundamental, y en su articulado hace referencia al sistema de

justicia que debe operar para sus fines y propósitos, cuya concretización normativa delega

al legislador;

Considerando tercero: Que el Ministerio de Justicia formó parte de la estructura estatal

dominicana durante los primeros 120 años de la República, con breves períodos de

interrupción, desde la proclamación de la Constitución de San Cristóbal, el 6 de noviembre

de 1844, hasta la promulgación de la Ley núm. 485, del 10 de noviembre de 1964, que

suprime la Secretaría de Estado de Justicia y pasa sus atribuciones a la Procuraduría General

de la República;

Considerando cuarto: Que la parte capital del artículo 169 de la Constitución de la

República establece: "El Ministerio Público es el órgano del sistema de justicia responsable

de formular e implementar la política de persecución penal contra la criminalidad, dirigir la

investigación penal y ejercer la acción pública en representación de la sociedad";

Considerando quinto: Que el artículo 169, párrafo II, de la Constitución de la República,

establece: "La ley regulará el funcionamiento del sistema penitenciario bajo la dirección del

Ministerio Público u otro organismo que a tal efecto se constituya";

Considerando sexto: Que se hace necesario delimitar las atribuciones de persecución

criminal, naturales al Ministerio Público, de ciertos servicios meramente funcionales y

administrativos, tales como la gestión del sistema penitenciario, el registro y la certificación

de documentos oficiales y notariales, la prestación de ciertos servicios a la ciudadanía y

asociaciones sin fines de lucro, funciones todas que deberían concernir más bien a un órgano

creado para tales fines, dentro de la estructura de la Administración Pública Central;

Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.57 de 113

Considerando séptimo: Que el artículo 166 de la Constitución de la República establece:

"El Abogado General de la Administración Pública es el representante permanente de la

Administración Pública ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa. La ley establecerá

los requisitos que debe cumplir y regulará la representación de los demás órganos y

organismos del Estado ante la misma jurisdicción";

Considerando octavo: Que el artículo 167 de la Constitución de la República establece:

"La Oficina del Abogado General de la Administración Pública es una dependencia del

Poder Ejecutivo, organizada de conformidad con la ley";

Considerando noveno: Que el artículo 4 de la Constitución consagra el principio de

separación de poderes y dispone: "El gobierno de la Nación es esencialmente civil,

republicano, democrático y representativo. Se divide en Poder Legislativo, Poder Ejecutivo

y Poder Judicial. Estos tres poderes son independientes en el ejercicio de sus respectivas

funciones. Sus encargados son responsables y no pueden delegar sus atribuciones, las cuales

son únicamente las determinadas por esta Constitución y las leyes", tal como ha sostenido

el Tribunal Constitucional en su sentencia TC/0032/13, del 15 de marzo de 2013;

Considerando décimo: Que los artículos 9, 10 y 11 de la Ley núm. 247-12 Orgánica de la

Administración Pública, del 09 de agosto del año 2012, consagran otros pilares de la

Administración Pública, tales como la separación de las actividades de regulación y

operación, gestión pública de calidad y gobierno electrónico;

Considerando decimoprimero: Que los artículos 24, 25 y 26 de la Ley núm. 247-12, del 9

de agosto de 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública, disponen que los ministerios

son los órganos de planificación, dirección, coordinación y ejecución de la función

administrativa del Estado, bajo la autoridad superior del ministro o ministra, cuyas funciones

serán determinadas por ley;

Considerando decimosegundo: Que el artículo 27 de la Ley núm. 247-12, del 9 de agosto

de 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública, establece: "La organización interna de

los ministerios será establecida mediante reglamento de él o la presidente de la República, a



Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.58 de 113

propuesta del Ministerio de Administración Pública de conformidad con los principios rectores y reglas básicas de organización y funcionamiento de la Administración Pública".

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

**Vista:** La Ley núm. 1486, del 20 de marzo de 1938, Representación del Estado en los actos jurídicos.

Vista: La Ley núm. 19-01, del 1 de febrero de 2001, que crea el Defensor del Pueblo.

Vista: La Ley núm. 200-04, del 28 de julio de 2004, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública.

Vista: La Ley núm. 277-04, del 12 de agosto de 2004, que crea el Servicio Nacional de Defensa Pública.

**Vista:** La Ley núm. 122-05, del 8 de abril de 2005, sobre regulación y fomento de las asociaciones sin fines de lucro en la República Dominicana.

**Vista:** La Ley núm. 423-06, del 17 de noviembre de 2006, Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.

**Vista:** La Ley núm. 13-07, del 5 de febrero de 2007, que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

**Vista:** La Ley núm. 41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública.

**Vista:** La Ley núm. 454-08, del 27 de octubre de 2008, que crea el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de la República Dominicana.

Vista: La Ley núm. 489-08, del 19 de diciembre de 2008, Sobre Arbitraje Comercial.

Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.59 de 113

Vista: La Ley núm. 133-11, del 7 de junio de 2011, Ley Orgánica del Ministerio Público.

Vista: La Ley núm. 247-12, del 9 de agosto de 2012, Ley Orgánica de la Administración

Pública.

Vista: La Ley núm. 107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los derechos de las Personas en

sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

**Vista:** La Ley núm. 172-13, del 13 de diciembre de 2013, que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u

otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos

o privados.

Vista: La Ley núm. 150-14, del 8 de abril de 2014, sobre el Catastro Nacional. Deroga la

Ley No. 317 del 14 de junio de 1968.

Vista: La Ley núm. 140-15, del 7 de agosto de 2015, del Notariado e instituye el Colegio

Dominicano de Notarios. Deroga las leyes Nos. 301 y 89-05, de 1964 y 2005,

respectivamente, y modifica el Art. 9, parte capital, de la Ley No. 716 del año 1944, sobre

funciones públicas de los cónsules dominicanos.

Vista: La Ley núm. 590-16, del 15 de julio de 2016, Ley Orgánica de la Policía Nacional.

Vista: La Ley núm. 37-17, del 3 de febrero de 2017, que reorganiza el Ministerio de

Industria y Comercio.

Vista: La Ley núm. 155-17, del 1 de junio de 2017, que deroga la Ley No. 72-02 del 26 de

abril de 2002, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas, con

excepción de los artículos 14, 15, 16, 17 y 33, modificados por la Ley No. 196-11.

Vista: La Ley núm. 3-19, del 24 de enero de 2019, que crea el Colegio de Abogados de la

República Dominicana.

Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.60 de 113

Vista: La Ley núm. 10-21, del 11 de febrero de 2021, que modifica las leyes que crearon las Secretarías de Estado (ministerios), de Hacienda, Economía, Planificación y Desarrollo, Cultura, Juventud, Educación Superior, Ciencia y Tecnología, Turismo, Agricultura, Administración Pública, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Industria y Comercio, y Educación.

**Vista:** La Ley núm. 113-21, del 20 de abril de 2021, que regula el Sistema Penitenciario y Correccional en la República Dominicana. Deroga la Ley No. 224 del 26 de junio del 1984.

**Vista:** La Ley núm. 167-21, del 9 de agosto de 2021, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites.

**Vista:** La Ley núm. 345-22, del 29 de julio de 2022, Ley Orgánica de Regiones Únicas de Planificación de la República Dominicana.

### Ha dado la siguiente ley:

#### Capítulo I

# Del objeto, ámbito de aplicación y principios

**Artículo 1.- Objeto.** Esta ley tiene por objeto crear y organizar la estructura y funciones del Ministerio de Justicia, a la vez que fortalecer el Sistema de Justicia.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en todo el territorio nacional.

**Artículo 3.- Principios rectores de la ley.** La interpretación y aplicación de esta ley y sus normas complementarias se regirá por los siguientes principios:

1) Conformidad con el bloque de constitucionalidad. Las disposiciones de esta ley y sus normas complementarias deben ser interpretadas y aplicadas de acuerdo con los derechos y garantías fundamentales consagrados en la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado dominicano.



Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.61 de 113

2) **Debido proceso.** En todo procedimiento derivado de la aplicación de esta ley y sus

normas complementarias, debe imperar la aplicación del debido proceso, de acuerdo

con la Constitución, las leyes procesales y sobre los derechos de las personas en sus

relaciones con la Administración Pública y la jurisprudencia del Tribunal

Constitucional de la República Dominicana.

3) Excelencia. Debe primar la responsabilidad y el compromiso de realizar un trabajo

acorde a los mejores y más altos estándares de calidad, priorizando la capacitación

permanente de los recursos humanos y su evaluación continua.

4) Favorabilidad. En la aplicación de las disposiciones de esta ley y sus normas

complementarias debe imperar la interpretación de la disposición que asegure la

mayor protección y restrinja menos el ejercicio de los derechos fundamentales de las

personas y los usuarios de los servicios y procesos del Ministerio de Justicia, sus

entes descentralizados y órganos desconcentrados.

5) Igualdad. Los usuarios de los servicios y procesos del Ministerio de Justicia, sus

entes descentralizados y órganos desconcentrados recibirán la misma atención, sin

ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad,

nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica,

condición social o personal. En igual sentido, se procurará el trato diferenciado

cuando las desigualdades de hecho a las que esté sujeto un usuario en particular así

lo ameriten.

6) Separación de poderes. En la aplicación de las disposiciones de esta ley y sus

normas complementarias impera en todo momento el principio de separación de

poderes consagrado en la Constitución, los cuales son independientes en el ejercicio

de sus respectivas funciones.

7) **Servicio.** Debe imperar el servicio a la ciudadanía en la ejecución de las atribuciones

y funciones del Ministerio de Justicia.

8) Transparencia. Todas las decisiones, actuaciones y procedimientos adoptados por

el Ministerio de Justicia dentro del ámbito de aplicación de esta ley deberán cumplir,



Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.62 de 113

cuando corresponda, con los más altos estándares de publicidad y difusión posible, garantizando siempre el derecho de acceso a la información pública de la ciudadanía.

### Capítulo II

#### Del sistema de justicia

**Artículo 4.- Sistema de Justicia.** Para la aplicación de esta ley y sus normas complementarias, se entenderá por Sistema de Justicia al conjunto de órganos y entes del Estado vinculados al sector justicia.

**Artículo 5.- Integración del sistema de justicia.** Integran el Sistema de Justicia los siguientes órganos y entes del Estado:

- 1) El Consejo Nacional de la Magistratura;
- 2) El Consejo del Poder Judicial, la Suprema Corte de Justicia y los demás tribunales del Poder Judicial creados por la Constitución y las leyes;
- 3) El Tribunal Constitucional;
- 4) El Tribunal Superior Electoral;
- 5) El Ministerio Público;
- 6) La Oficina Nacional de Defensa Pública;
- 7) El Ministerio de Justicia y sus organismos autónomos y descentralizados y órganos desconcentrados;
- 8) La Policía Nacional, en sus atribuciones como auxiliar de la justicia.

**Párrafo.-** Los órganos y entes del Estado que integran el Sistema de Justicia podrán colaborar técnicamente entre sí con el propósito de conocer asuntos de interés común de cara al fortalecimiento del Sistema de Justicia, manteniendo su independencia en el ejercicio de sus respectivas funciones.

#### Capítulo III

De la creación, estructura, funcionamiento y atribuciones del Ministerio de Justicia

Artículo 6.- Creación y objeto del Ministerio de Justicia. Se crea el Ministerio de Justicia como órgano de planificación, dirección, coordinación y ejecución de las atribuciones delegadas por la Constitución y las leyes al Poder Ejecutivo para la colaboración funcional

Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.63 de 113

y administrativa al Sistema de Justicia, la representación judicial y extrajudicial del Estado, a la Administración Pública y la coordinación del Sistema Nacional de Derechos Humanos y el Sistema Penitenciario y Correccional.

**Párrafo.-** El Ministerio de Justicia cumplirá lo establecido en este artículo, sin interferir en la independencia de los demás órganos y entes del Estado que integran el Sistema de Justicia en el ejercicio de sus respectivas funciones.

**Artículo 7.- Estructura del Ministerio de Justicia.** El Ministerio de Justicia está integrado de la manera siguiente:

- 1) Viceministerio de Atención y Colaboración al Sistema de Justicia;
- 2) Viceministerio de Representación Judicial y Extrajudicial;
- 3) Viceministerio de Derechos Humanos;
- 4) Viceministerio de Políticas Penitenciarias y Correccionales;
- 5) Viceministerio de Asuntos Registrales y Servicios a la Ciudadanía;
- 6) Organismos autónomos y descentralizados adscritos al Ministerio de Justicia.

**Párrafo I.-** El Ministerio de Justicia tiene su domicilio principal en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional y podrá crear dependencias funcionales en todo el territorio nacional.

**Párrafo II.-** El Ministerio de Justicia podrá suscribir acuerdos de colaboración con otras instituciones del Estado, incluso pertenecientes a otros poderes del Estado, con el propósito de asegurar su presencia institucional en todo el territorio nacional, de cara a su colaboración funcional y administrativa en el Sistema de Justicia y la prestación de servicios a usuarios.

**Párrafo III.-** La estructura del Ministerio de Justicia, así como las funciones de sus distintas unidades, se organizarán en el reglamento de aplicación de esta ley y mediante resoluciones conjuntas del Ministerio de Justicia y el Ministerio de Administración Pública, de conformidad con las necesidades que se presenten para el cumplimiento de su objeto.



Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.64 de 113

Artículo 8.- Gabinete ministerial. Para asegurar la coordinación, planificación, seguimiento, evaluación y control de las políticas públicas a su cargo, el ministro de Justicia convocará a las sesiones regulares de trabajo del gabinete ministerial a los viceministros y a los titulares de organismos autónomos y descentralizados y de órganos desconcentrados del

Ministerio de Justicia.

Párrafo.- La continuidad de la agenda ministerial, la preparación de las reuniones del gabinete ministerial y el seguimiento de las tareas de coordinación estarán a cargo del director de gabinete, quien será un funcionario de libre nombramiento y remoción del

ministro.

Artículo 9.- Atribuciones del Ministerio. El Ministerio de Justicia tiene las siguientes

atribuciones:

1) Planificar, dirigir, coordinar y ejecutar las atribuciones delegadas por la Constitución y las leyes al Poder Ejecutivo para la colaboración funcional y administrativa al Sistema de Justicia;

2) Coordinar la representación judicial y extrajudicial del Estado y la Administración

Pública;

3) Coordinar el Sistema Nacional de Derechos Humanos;

4) Coordinar el Sistema Penitenciario y Correccional.

5) Las demás atribuciones que le confieran las leyes.

Sección I

Del ministro de justicia

Artículo 10.- Titularidad del Ministerio de Justicia. El Ministerio de Justicia queda a cargo del ministro de Justicia, el cual será designado por el presidente de la República.

Artículo 11.- Requisitos para ser ministro de Justicia. Para ser ministro de Justicia se requieren los siguientes requisitos:

1) Ser dominicano;

2) Estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos;

Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.65 de 113

3) Haber cumplido la edad de 25 años;

4) Ser licenciado o doctor en derecho;

5) Demostrar un alto nivel de conocimiento, desempeño y competencia técnica en el

área de las ciencias jurídicas.

Párrafo I.- Las personas naturalizadas pueden ocupar el cargo del ministro de Justicia

solamente 10 años después de haber adquirido la nacionalidad dominicana.

Párrafo II.- El ministro de Justicia no puede desempeñar ninguna otra función pública o

privada, salvo la actividad docente y la investigación académica.

Artículo 12.- Atribuciones del ministro de Justicia. El ministro de Justicia tiene las

siguientes atribuciones:

1) Gestionar la atención y colaboración brindadas desde el Poder Ejecutivo al Sistema

de Justicia;

2) Ejercer, en los casos que corresponda, la representación y defensa del Estado y la

Administración Pública en las sedes jurisdiccionales de su competencia, así como en

los foros arbitrales y de otros medios alternativos para la solución de conflictos;

3) Coordinar el Sistema Nacional de Derechos Humanos y las políticas públicas en

materia de derechos humanos, así como instrumentar la respuesta a los

requerimientos normativos, procesales y documentales de los organismos

internacionales de derechos humanos;

4) Coordinar el Sistema de Servicios Penitenciarios y Correccionales y las políticas

públicas penitenciarias y correccionales;

5) Ejecutar la administración y certificación de los asuntos registrales asignados a su

competencia, así como la articulación eficiente de los servicios a la ciudadanía bajo

su cargo;



Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.66 de 113

6) Regir las políticas públicas que tienen que desarrollar y ejecutar los organismos autónomos y descentralizados adscritos al Ministerio de Justicia, así como las

funciones de coordinación y control de tutela correspondientes.

Artículo 13.- Ausencia temporal del ministro de Justicia. En caso de ausencia temporal

del ministro de Justicia, quedará a cargo del Ministerio de Justicia el viceministro que este

haya dispuesto con anterioridad.

Sección II

De los viceministerios de justicia

Artículo 14.- Titularidad de los viceministerios de Justicia. Los viceministerios de

Justicia quedan a cargo de los viceministros de Justicia, quienes serán designados por el

presidente de la República.

Artículo 15.- Requisitos para ser viceministro de Justicia. Para ser viceministro de

Justicia se requieren los siguientes requisitos:

1) Ser dominicano;

2) Estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos;

3) Haber cumplido la edad de 25 años;

4) Demostrar un alto nivel de conocimiento, desempeño y competencia técnica en sus

respectivas áreas.

Párrafo I.- Las personas naturalizadas pueden ocupar los cargos de los viceministros de

Justicia solamente 10 años después de haber adquirido la nacionalidad dominicana.

**Párrafo II.-** Los viceministros de Justicia no pueden ejercer ninguna actividad profesional

o mercantil que pudiere generar conflictos de intereses.

Artículo 16.- Requisitos adicionales para ser viceministro. En adición a lo dispuesto en

el artículo 15, para los viceministros se establecen los requisitos adicionales siguientes:

Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.67 de 113

1) Para ser viceministro de Atención y Colaboración al Sistema de Justicia, se deberá

ser licenciado o doctor en derecho;

2) Para ser viceministro de Representación Judicial y Extrajudicial, se deberá ser

licenciado o doctor en derecho;

3) Para ser viceministro de Derechos Humanos, se deberá ser licenciado o doctor en

derecho o en alguna de las otras áreas de las ciencias sociales o afines;

4) Para ser viceministro de Políticas Penitenciarias y Correccionales se deberá ser

licenciado o doctor en derecho o en alguna de las otras áreas de las ciencias sociales

o afines;

5) Para ser viceministro de Asuntos Registrales y Servicios a la Ciudadanía se deberá

ser licenciado o doctor en derecho, ser profesional en alguna de las otras áreas de las

ciencias sociales o en alguna de las áreas de las ciencias de administración y gestión

o afines.

Artículo 17.- Atribuciones comunes de los viceministros de Justicia. Son atribuciones

comunes de los viceministros de Justicia las siguientes:

1) Seguir y evaluar las políticas a su cargo;

2) Dirigir, planificar, coordinar y supervisar las actividades de las dependencias de sus

respectivos despachos; así como resolver los asuntos que les sometan sus

funcionarios, de lo cual darán cuenta al ministro de Justicia;

3) Ejercer la administración, dirección, inspección y resguardo de los bienes y servicios

de sus respectivos despachos;

4) Comprometer y ordenar, por delegación del ministro de Justicia, los gastos

correspondientes a las dependencias bajo sus cargos;

5) Suscribir los actos y correspondencia de los despachos a sus cargos;



Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.68 de 113

6) Cumplir y hacer cumplir las órdenes e instrucciones que les comunique el ministro

de Justicia, a quien darán cuenta de su actuación;

7) Coordinar aquellas materias que el ministro de Justicia disponga llevar al

conocimiento del presidente de la República, el vicepresidente de la República o el

Consejo de Ministros;

8) Asistir a los gabinetes ministeriales y presentar en los mismos los informes,

evaluaciones y opiniones sobre las políticas a sus cargos del Ministerio de Justicia;

9) Llevar a conocimiento y resolución del ministro de Justicia los asuntos o solicitudes

que requieran su intervención, incluyendo las que por sus órganos sean presentadas

por las comunidades organizadas y las organizaciones públicas no estatales

legalmente constituidas;

10) Someter a la decisión del ministro de Justicia los asuntos en cuyos resultados tengan

interés personal directo, por sí o a través de terceras personas;

11)Ejercer las demás atribuciones que les atribuyan las leyes.

Subsección I

Del viceministerio de atención y colaboración al sistema de justicia

Artículo 18.- Atribuciones Viceministerio de atención y colaboración al sistema de

justicia. El Viceministerio de Atención y Colaboración al Sistema de Justicia tiene las

siguientes atribuciones:

1) Servir de enlace del Poder Ejecutivo con los órganos del Sistema de Justicia;

2) Apoyar el fortalecimiento institucional del Sistema de Justicia, exclusivamente

dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Justicia;

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.69 de 113

3) Colaborar en asuntos del Sistema de Justicia relacionados con acceso a la justicia,

desarrollo normativo y regulatorio y cooperación internacional;

4) Contribuir al fortalecimiento del ejercicio de las profesiones jurídicas y otras

funciones complementarias, así como expedir los exequátur y certificaciones

correspondientes a abogados y notarios, para lo cual mantendrá una estrecha

comunicación con las distintas corporaciones de derecho público que agrupan a estas

profesiones.

Artículo 19.- Gestión de atención y colaboración. El Viceministerio de Atención y

Colaboración al Sistema de Justicia gestionará la atención y colaboración brindadas desde

el Poder Ejecutivo al Sistema de Justicia.

Subsección II

Del viceministerio de representación judicial y extrajudicial

Artículo 20.- Atribuciones del Viceministerio de representación judicial y

extrajudicial. El Viceministerio de Representación Judicial y Extrajudicial contará con las

siguientes atribuciones:

1) Ejercer la representación jurisdiccional nacional, internacional y en jurisdicciones

extranjeras del Estado y la Administración Pública, exclusivamente dentro del ámbito

de competencias del Ministerio de Justicia;

2) Procurar la prevención de litigios ante jurisdicciones nacionales, extranjeras e

internacionales;

3) Asumir el seguimiento a la ejecución de sentencias y decisiones definitivas, dentro

del ámbito de competencias del Ministerio de Justicia;

4) Ejercer la representación arbitral comercial y de inversión, así como de otros medios

alternativos para la solución de conflictos que involucren al Estado, tanto en foros

nacionales como internacionales;

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág. 70 de 113

5) Procurar la prevención de disputas Estado-Estado e inversionista-Estado;

6) Gestionar la solución de controversias Estado-Estado e inversionista-Estado.

**Párrafo.** - El Ministerio de Justicia coordinará, con el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, cualquier asunto necesario relacionado a arbitrajes internacionales y prevención de disputas y solución de controversias Estado-Estado e inversionista-Estado.

**Artículo 21.- Representación del Estado.** El Viceministerio de Representación Judicial y Extrajudicial ejercerá, en los casos que corresponda, la representación del Estado y la Administración Pública en las sedes jurisdiccionales de su competencia, así como en los foros arbitrales y de otros medios alternativos para la solución de conflictos.

**Párrafo I.-** No forman parte de la competencia del Ministerio de Justicia las funciones de representación del Estado constitucionalmente atribuidas al Ministerio Público.

**Párrafo II.-** No forman parte de las competencias del Viceministerio de Representación Judicial y Extrajudicial, las atribuciones de representación de la Administración Pública constitucionalmente atribuidas al Abogado General de la Administración Pública.

**Párrafo III.-** En aplicación del contenido de los párrafos I y II de este artículo, en el marco de su competencia de representación jurisdiccional, el Viceministerio de Representación Judicial y Extrajudicial asumirá la representación de los órganos y entes del Estado solamente en la resolución de disputas suscitadas fuera de los ámbitos penal, contencioso administrativo y contencioso tributario.

**Párrafo IV.-** Los poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales y los gobiernos locales coordinarán su propia representación procesal, en los casos que corresponda, de conformidad con las leyes correspondientes.



Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.71 de 113

**Párrafo V.-** La defensa procesal del Estado y la Administración Pública podrá ser ejercida conjuntamente por el Ministerio de Justicia y los propios órganos y entes accionados, de

conformidad con lo dispuesto en el reglamento correspondiente.

Párrafo VI. - Los organismos autónomos y descentralizados liderarán sus propios procesos,

en coordinación con el Ministerio de Justicia.

Subsección III

Del viceministerio de derechos humanos

Artículo 22.- Atribuciones del Viceministerio de Derechos Humanos. El Viceministerio

de Derechos Humanos tiene las siguientes atribuciones:

1) Coordinar el Sistema Nacional de Derechos Humanos;

2) Coordinar el diseño, planificación y supervisión de las políticas públicas en materia

de derechos humanos, incluyendo la garantía de la igualdad y la protección a grupos

vulnerables;

3) Promover una educación en derechos humanos y una cultura de paz;

4) Procurar el desarrollo normativo de los derechos humanos, incluyendo el ajuste

normativo necesario en virtud de la ratificación de tratados internacionales;

5) Servir de enlace del Poder Ejecutivo con el Defensor del Pueblo y las organizaciones

de la sociedad civil orientadas a los derechos humanos;

6) Instrumentar la respuesta a los requerimientos normativos, procesales y documentales

de los organismos internacionales de derechos humanos;

7) Coordinar la defensa procesal ante los sistemas internacionales de derechos humanos.

Párrafo I.- La respuesta a cargo del Ministerio de Justicia a los requerimientos normativos,

procesales y documentales de los organismos internacionales de derechos humanos



Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.72 de 113

establecidos en el numeral 6 de este artículo, será canalizada a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Párrafo II.-** No son de la competencia del Viceministerio de Derechos Humanos, las funciones de representación diplomática y política exterior multilateral atribuidas por otras leyes al Ministerio de Relaciones Exteriores.

## Subsección IV

Del viceministerio de políticas penitenciarias y correccionales

Artículo 23.- Atribuciones del Viceministerio de Políticas Penitenciarias y Correccionales. El Viceministerio de Políticas Penitenciarias y Correccionales tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Diseñar, planificar y supervisar las políticas públicas penitenciarias y correccionales;
- 2) Diseñar, planificar y supervisar las políticas públicas de reinserción social;
- 3) Servir de enlace del Poder Ejecutivo con las organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto esté relacionado al sector.

Artículo 24.- Coordinación del Sistema Penitenciario y Correccional y políticas públicas. El Viceministerio de Políticas Penitenciarias y Correccionales coordinará el Sistema Penitenciario y Correccional y las políticas públicas penitenciarias y correccionales.

# Subsección V

Del viceministerio de asuntos registrales y servicios a la ciudadanía

Artículo 25.- Atribuciones del Viceministerio de Asuntos Registrales y Servicios a la Ciudadanía. El Viceministerio de Asuntos Registrales y Servicios a la Ciudadanía tiene las siguientes atribuciones:

S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.73 de 113

1) Administrar los registros y expedir las certificaciones de documentos oficiales y

notariales, en cumplimiento de las garantías mínimas establecidas mediante

reglamento;

2) Administrar el registro de las organizaciones sin fines de lucro y brindar los servicios

correspondientes a estas entidades;

3) Recibir, atender y despachar cualquier solicitud o denuncia de parte de la ciudadanía

relacionada con el objeto del Ministerio de Justicia.

Artículo 26.- Competencias en asuntos registrales y servicios a la ciudadanía. El

Viceministerio de Asuntos Registrales y Servicios a la Ciudadanía ejecutará la

administración y certificación de los asuntos registrales asignados a su competencia, así

como la articulación eficiente de los servicios a la ciudadanía bajo su cargo.

Capítulo IV

Del sistema nacional de derechos humanos

Artículo 27.- Creación del Sistema Nacional de Derechos Humanos. Se crea el Sistema

Nacional de Derechos Humanos para la coordinación interinstitucional de las políticas

públicas en materia de derechos humanos.

Artículo 28.- Naturaleza del Sistema Nacional de Derechos Humanos. El Sistema

Nacional de Derechos Humanos es un espacio común de intercambio, que reúne a las

instituciones públicas y las organizaciones de la sociedad civil vinculadas al sector.

Párrafo. - El Sistema Nacional de Derechos Humanos no está configurado como comisión

u órgano deliberativo o consultivo.

Artículo 29.- Conformación del Sistema Nacional de Derechos Humanos. El Sistema

Nacional de Derechos Humanos quedará conformado de la siguiente manera:

1) Ministerio de Justicia, que fungirá como coordinador;

2) Ministerio de Relaciones Exteriores;



Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág. 74 de 113

- 3) Ministerio de la Mujer;
- 4) Ministerio de la Juventud;
- 5) Ministerio de Cultura;
- 6) Ministerio de Deportes y Recreación;
- 7) Ministerio de Educación;
- 8) Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología;
- 9) Ministerio de Trabajo;
- 10) Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- 11) Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- 12) Ministerio de Administración Pública;
- 13) Ministerio de Defensa;
- 14) Ministerio de Interior y Policía;
- 15) Dirección General de la Policía Nacional;
- 16) Consejo Nacional de Drogas;
- 17) Dirección General de Migración;
- 18) Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales;
- 19) Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia;
- 20) Consejo Nacional de la Persona Envejeciente;
- 21) Consejo Nacional de Discapacidad;
- 22) Consejo Nacional para el VIH y el SIDA;
- 23) Oficina Nacional de Estadística;
- 24) Otros órganos o entes bajo la dependencia del Poder Ejecutivo que decida el coordinador del Sistema Nacional de Derechos Humanos de la República Dominicana.

Párrafo I.- El Congreso Nacional, el Defensor del Pueblo, el Ministerio Público, la Oficina Nacional de Defensa Pública, la Suprema Corte de Justicia, el Tribunal Constitucional, el Tribunal Superior Electoral y la Junta Central Electoral, a solicitud del Ministerio de Justicia, podrán colaborar con las informaciones pertinentes sobre el diseño, seguimiento y supervisión de las políticas públicas orientadas a los derechos humanos, así como para la preparación y respuesta a los informes y requerimientos internacionales periódicos en la materia.

S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.75 de 113

Párrafo II.- Podrán colaborar con lo indicado en el párrafo I de este artículo, las

organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto esté relacionado a los derechos humanos, de

conformidad con lo que disponga el reglamento correspondiente.

Artículo 30.- Funcionamiento del Sistema Nacional de Derechos Humanos. El

coordinador del Sistema Nacional de Derechos Humanos podrá convocar a sesiones de

intercambio a uno, varios o todos los integrantes, dependiendo de la naturaleza de los temas

a tratar en el momento.

Párrafo I.- El coordinador del Sistema Nacional de Derechos Humanos podrá requerir de

los integrantes del Sistema Nacional de Derechos Humanos, las informaciones pertinentes

sobre el diseño, seguimiento y supervisión de las políticas públicas orientadas a los derechos

humanos, así como para la preparación y respuesta a los informes y requerimientos

internacionales periódicos en la materia.

Párrafo II.- El funcionamiento del Sistema Nacional de Derechos Humanos y las

modalidades de intercambio entre sus integrantes quedarán regulados mediante reglamento

del Poder Ejecutivo.

Capítulo V

De la oficina del abogado general de la administración pública

Artículo 31.- Representación de la Administración Pública ante la Jurisdicción

Contencioso Administrativa. De conformidad con la Constitución de la República, la

Administración Pública estará representada permanentemente ante la Jurisdicción

Contencioso Administrativa por el Abogado General de la Administración Pública, sus

abogados adjuntos, su cuerpo de abogados y, si procede, por los abogados que esta designe.

Párrafo. - Los entes y órganos de la Administración Pública podrán tener representación

subsidiaria en razón de la especialización de la materia, debiendo siempre coordinar dicha

representación con la Oficina del Abogado General de la Administración Pública.

Artículo 32.- Oficina del Abogado General de la Administración Pública. El Abogado

General de la Administración Pública tendrá a su cargo un máximo de cinco abogados



Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág. 76 de 113

adjuntos y un cuerpo de abogados, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento correspondiente, todos pertenecientes a la Oficina del Abogado General de la Administración Pública, órgano desconcentrado del Ministerio de Justicia.

Artículo 33.- Designación del Abogado General de la Administración Pública y sus abogados adjuntos. El Abogado General de la Administración Pública será designado por el presidente de la República, a propuesta del ministro de Justicia.

Párrafo I.- Los abogados adjuntos serán designados por el ministro de Justicia.

**Párrafo II.-** Tanto el Abogado General de la Administración Pública como sus abogados adjuntos serán funcionarios de libre nombramiento y remoción.

**Párrafo III.-** El Abogado General de la Administración Pública ni sus abogados adjuntos puede desempeñar ninguna otra función pública o privada, salvo la actividad docente y la investigación académica.

Artículo 34.- Requisitos para ser Abogado General de la Administración Pública y abogado adjunto. Para ser Abogado General de la Administración Pública y abogado adjunto se requieren los siguientes requisitos:

- 1) Ser dominicano de nacimiento u origen;
- 2) Hallarse en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos;
- 3) Poseer aptitud física y mental para desempeñar el cargo;
- 4) Ser licenciado o doctor en Derecho;
- 5) Haber ejercido durante por lo menos doce años la profesión de abogado, la docencia universitaria del Derecho o haber desempeñado, por igual tiempo, las funciones de juez dentro del Poder Judicial o de representante del Ministerio Público, períodos que podrán acumularse.

Artículo 35.- Funciones del Abogado General de la Administración Pública. Corresponde al Abogado General de la Administración Pública representar por sí o, si procede, por los abogados que se designen a la Administración Pública ante la Jurisdicción

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.77 de 113

Contencioso Administrativa, de conformidad con la Constitución de la República y las leyes

que rijan la materia.

**Párrafo.** - El Abogado General de la Administración Pública podrá asumir, a solicitud del

ministro de Justicia, la representación de la Administración ante otra jurisdicción que no esté

reservada al Ministerio Público u otro funcionario en particular.

Artículo 36.- Carrera administrativa especial. Se dispone la creación de una carrera

administrativa especial para el cuerpo de abogados de la Oficina General del Abogado de la

Administración Pública, la cual será diseñada para tales fines, en coordinación con el

Ministerio de Administración Pública.

Párrafo. - La carrera administrativa especial no aplicará al Abogado General de la

Administración Pública ni a sus abogados adjuntos.

Capítulo VI

De la dirección general de investigaciones jurídicas

Artículo 37.- Dirección General de Investigaciones Jurídicas. Se crea la Dirección

General de Investigaciones Jurídicas como órgano desconcentrado funcionalmente del

Ministerio de Justicia, cuyo objetivo es coordinar, realizar y publicar estudios e

investigaciones jurídicas, sociales y estadísticas relacionados a las atribuciones del

Ministerio de Justicia.

Párrafo I.- La Dirección General de Investigaciones Jurídicas será dirigida por un director,

designado por el ministro de Justicia, y quien deberá ser licenciado o doctor en derecho, así

como demostrar un alto nivel de conocimiento, desempeño y competencia técnica en la

investigación jurídica.

Párrafo II.- La estructura y el funcionamiento de la Dirección General de Investigaciones

Jurídicas quedarán regulados mediante reglamento del Poder Ejecutivo.

Capítulo VII



Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág. 78 de 113

De los organismos autónomos y descentralizados adscritos al ministerio de justicia

Artículo 38.- Organismos autónomos y descentralizados adscritos al Ministerio de Justicia. Estarán adscritos al Ministerio de Justicia los siguientes organismos autónomos y

descentralizados:

1) La Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales;

2) Cualquier otro organismo autónomo y descentralizado creado mediante ley.

Capítulo VIII

De los recursos

Artículo 39.- Recursos del Ministerio de Justicia. El Poder Ejecutivo procurará la

asignación presupuestaria necesaria al Ministerio de Justicia para el cumplimiento de su

objeto, dentro del Presupuesto General del Estado, según lo establecido en la Ley núm. 423-

06, del 17 de noviembre de 2006, Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.

Párrafo I.- El Ministerio de Justicia podrá financiar sus operaciones de recursos

provenientes de la cooperación internacional y donaciones del sector privado, de

conformidad con las disposiciones de transparencia e institucionalidad que regulen la

materia.

Párrafo II.- El Ministerio de Justicia podrá financiar sus operaciones a través de las

recaudaciones obtenidas por el cobro de tasas correspondientes a la prestación de servicios

a su cargo, de conformidad con las disposiciones de racionalidad y objetividad que regulen

la materia.

Capítulo IX

De las modificaciones

Sección I

De las modificaciones a la Ley 113-21



Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág. 79 de 113

Artículo 40.- Modificación epígrafe capítulo II, del artículo 6 y adición artículos 6.1, 6.2 y 6.3 a la ley 113-21. Se modifica el epígrafe del capítulo II y el artículo 6 y se agregan los artículos 6.1, 6.2 y 6.3, a la Ley núm. 113-21, del 20 de abril de 2021, que regula el Sistema Penitenciario y Correccional en la República Dominicana. Deroga la Ley No. 224 del 26 de junio del 1984, que dirán:

(La senadora secretaria Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz da continuidad a la lectura del proyecto de ley de la Iniciativa núm. 00517-2025).

## Capítulo II

## Del sistema penitenciario y correccional

"Artículo 6.- Creación del Sistema Penitenciario y Correccional. Se crea el Sistema Penitenciario y Correccional para la coordinación interinstitucional de las políticas públicas penitenciarias y correccionales.

Artículo 6.1.- Naturaleza del Sistema Penitenciario y Correccional. El Sistema Penitenciario y Correccional es un espacio común de intercambio, que reúne a las instituciones públicas y las organizaciones de la sociedad civil vinculadas al sector.

**Párrafo.** - El Sistema Penitenciario y Correccional no está configurado como comisión u órgano deliberativo o consultivo.

Artículo 6.2.- Integración del Sistema Penitenciario y Correccional. El Sistema Penitenciario y Correccional quedará integrado de la siguiente manera:

- 1. El titular o un funcionario de alto nivel de los siguientes órganos y entes bajo la dependencia del Poder Ejecutivo:
  - a. Ministerio de Justicia, que fungirá como coordinador.
  - b. Ministerio de Cultura.
  - c. Ministerio de Deportes y Recreación.



Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.80 de 113

- d. Ministerio de Educación.
- e. Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.
- f. Ministerio de Trabajo.
- g. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- h. Ministerio de Interior y Policía.
- i. Consejo Nacional de Drogas.
- j. Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales.
- k. Instituto Especializado de Estudios Penitenciarios y Correccionales.
- 1. Otros órganos o entes bajo la dependencia del Poder Ejecutivo que decida el coordinador del Sistema Penitenciario y Correccional.
- 2. El titular o un representante de la Oficina Nacional de Defensa Pública;
- Un representante de organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto esté relacionado al sector, de conformidad con lo que disponga el reglamento correspondiente.

**Párrafo I.-** Los poderes públicos y los órganos extrapoder, podrán colaborar para el logro de los fines y funcionamiento del Sistema Penitenciario y Correccional.

**Párrafo II.-** Podrán colaborar con lo indicado en el párrafo I de este artículo, las organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto esté relacionado al sector, de conformidad con lo que disponga el reglamento correspondiente.

Artículo 6.3.- Funcionamiento del Sistema Penitenciario y Correccional.

El coordinador del Sistema Penitenciario y Correccional podrá convocar a sesiones de intercambio a uno, a varios o a todos los integrantes, dependiendo de la naturaleza de los temas a tratar en el momento.

**Párrafo I.-** El funcionamiento del Sistema Penitenciario y Correccional y las modalidades de intercambio entre sus integrantes quedarán regulados mediante reglamento del Poder Ejecutivo.



Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.81 de 113

**Párrafo II.-** El reglamento para el funcionamiento del sistema penitenciario deberá establecer lineamientos generales para que el ministro de Justicia emita protocolos de acceso a los centros de corrección y reinserción social para los actores del sistema de justicia cuyas funciones así lo ameriten, tales como los miembros del Ministerio Público y la Oficina Nacional de Defensa Pública.

**Párrafo III.-** Los protocolos indicados en el párrafo II de este artículo, podrán ser coordinados con los titulares de las instituciones correspondientes".

Artículo 41.- Modificación artículos 11 y 12, de la ley 113-21. Se modifican los artículos 11 y 12, de la Ley núm. 113-21, del 20 de abril de 2021, que regula el Sistema Penitenciario y Correccional en la República Dominicana. Deroga la Ley No. 224 del 26 de junio del 1984, para que digan:

"Artículo 11.- Creación de la Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales. Se crea la Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales, como organismo autónomo y descentralizado del Estado, provisto de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa, financiera y técnica.

**Párrafo.-** La Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales queda adscrita al Ministerio de Justicia y bajo la vigilancia del ministro de Justicia.

Artículo 12.- Funciones de la Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales. La Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales coordinará la ejecución y el seguimiento de los servicios penitenciarios y correccionales, en virtud de las políticas públicas diseñadas por el Ministerio de Justicia.

**Artículo 42.- Modificación artículo 15 de la ley 113-21.** Se modifica el artículo 15, de la Ley núm. 113-21, del 20 de abril de 2021, que regula el Sistema Penitenciario y Correccional en la República Dominicana. Deroga la Ley No. 224 del 26 de junio del 1984, para que diga:



Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.82 de 113

"Artículo 15.- Designación del director general de Servicios Penitenciarios y Correccionales. El director general de Servicios Penitenciarios y Correccionales será designado por el presidente de la República, a propuesta del ministro de Justicia".

Artículo 43.- Modificación artículo 17 y adición artículo 17-bis a la ley 113-21. Se modifica el artículo 17 y se agrega el artículo 17-bis, a la Ley núm. 113-21, del 20 de abril de 2021, que regula el Sistema Penitenciario y Correccional en la República Dominicana. Deroga la Ley No. 224 del 26 de junio del 1984, para que digan:

"Artículo 17.- Atribuciones del director. El director general de Servicios Penitenciarios y Correccionales tiene las siguientes funciones:

- 1. Gestionar los servicios penitenciarios y correccionales, en virtud de las políticas públicas diseñadas por el Ministerio de Justicia.
- 2. Gestionar el Sistema Automatizado de Información Penitenciaria y Correccional.
- 3. Elaborar el plan de trabajo anual del Sistema Penitenciario y Correccional.
- 4. Gestionar el suministro de bienes y servicios del Sistema Penitenciario y Correccional.
- 5. Rendir, de manera ordinaria, informes semestrales al Ministerio de Justicia sobre la ejecución de las funciones a su cargo y, extraordinariamente, cada vez que sea requerido por el ministro de Justicia.
- 6. Reportar de manera inmediata al Ministerio de Justicia cualquier incidente relacionado al Sistema Penitenciario y Correccional.
- 7. Otras funciones establecidas en las leyes y reglamentos sectoriales.



Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.83 de 113

**Artículo 17-bis. - Normativa sectorial y reglamento.** La estructura y el funcionamiento de la Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales, así como del Sistema Penitenciario y Correccional, quedarán regulados por las leyes sectoriales y mediante reglamento del Poder Ejecutivo".

Artículo 44.- Modificación artículo 22 de la ley 113-21. Se modifica el artículo 22, de la Ley núm. 113-21, del 20 de abril de 2021, que regula el Sistema Penitenciario y Correccional en la República Dominicana. Deroga la Ley No. 224 del 26 de junio del 1984, para que diga:

"Artículo 22.- Confidencialidad y uso de la información. La información almacenada en el Sistema Automatizado de Información Penitenciaria y Correccional tiene carácter confidencial y solo podrá ser utilizada con fines de investigación y estudios, a requerimiento del Ministerio Público o autoridad competente, previa autorización del Ministerio de Justicia.

**Párrafo.** - La violación de esta disposición se sanciona con la destitución, y en los casos que amerite se iniciará un proceso de investigación y persecución de los hechos que se deriven como consecuencia de su incumplimiento".

Artículo 45.- Modificación artículo 23 de la ley 113-21. Se modifica el artículo 23, de la Ley núm. 113-21, del 20 de abril de 2021, que regula el Sistema Penitenciario y Correccional en la República Dominicana. Deroga la Ley No. 224 del 26 de junio del 1984, para que diga:

"Artículo 23.- Instituto Especializado de Estudios Penitenciarios y Correccionales. Se crea el Instituto Especializado de Estudios Penitenciarios y Correccionales como órgano desconcentrado funcionalmente del Ministerio de Justicia, cuyo objetivo es dirigir la selección, formación y capacitación del personal de la carrera del servicio penitenciario y correccional, así como investigaciones derivadas de estas atribuciones.

**Párrafo I.-** El Instituto Especializado de Estudios Penitenciarios y Correccionales se acogerá a los requisitos legales para adquirir la condición de instituto superior.



Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.84 de 113

**Párrafo II.-** El rector del Instituto Especializado de Estudios Penitenciarios y Correccionales y las principales autoridades, serán designados por el ministro

de Justicia.

Párrafo III.- El rector del Instituto Especializado de Estudios Penitenciarios

y Correccionales deberá ser profesional en una de las carreras de las ciencias

jurídicas, penitenciarias, sociales o afines. Los demás requisitos exigidos para

ser rector serán establecidos en el reglamento correspondiente.

Párrafo IV.- La estructura y el funcionamiento del Instituto Especializado de

Estudios Penitenciarios y Correccionales quedarán regulados por las leyes

sectoriales y mediante reglamento del Poder Ejecutivo".

Artículo 46.- Modificación artículo 27 de la ley 113-21. Se modifica el artículo 27, de la

Ley núm. 113-21, del 20 de abril de 2021, que regula el Sistema Penitenciario y Correccional

en la República Dominicana. Deroga la Ley No. 224 del 26 de junio del 1984, para que diga:

"Artículo 27.- Función del personal de la carrera del servicio

penitenciario y correccional. Los integrantes del servicio penitenciario y

correccional son servidores públicos que tienen como función la gestión

estratégica, ejecutiva, operativa y de apoyo del sistema correccional.

Párrafo. - La designación del personal de servicios penitenciarios y

correccionales se regirá de conformidad con las políticas y reglamentos que

emita el Ministerio de Justicia para tales propósitos".

Artículo 47.- Modificación artículo 34 de la ley 113-21. Se modifica el artículo 34, de la

Ley núm. 113-21, del 20 de abril de 2021, que regula el Sistema Penitenciario y Correccional

en la República Dominicana. Deroga la Ley No. 224 del 26 de junio del 1984, para que diga:

"Artículo 34.- Personal de vigilancia de traslados y unidades especiales.

El Personal de vigilancia de traslados y unidades especiales es el personal que

tiene a su cargo el traslado de las personas privadas de libertad de un centro

de corrección y reinserción social a otro, así como a los tribunales,



Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.85 de 113

dependencias judiciales, policiales y centros hospitalarios, y las demás salidas temporales conforme lo establecido por esta ley.

**Párrafo I.-** Las unidades especiales indicadas en este artículo desempeñan labores de investigación y de apoyo, como fuerza de seguridad especializada, y otras funciones para el buen desenvolvimiento de los centros de corrección y rehabilitación social.

**Párrafo II.-** En caso de fuerza mayor, los organismos de seguridad del Estado podrán intervenir con la autorización previa del ministro de Justicia y la coordinación del director general de Servicios Penitenciarios y Correccionales, conforme a las leyes y reglamentos sectoriales".

Artículo 48.- Modificación artículo 78 y adición artículo 78-bis de la ley 113-21. Se modifica el artículo 78 y se agrega el artículo 78-bis, de la Ley núm. 113-21, del 20 de abril de 2021, que regula el Sistema Penitenciario y Correccional en la República Dominicana. Deroga la Ley No. 224 del 26 de junio del 1984, para que diga:

"Artículo 78.- Registros de celdas y cacheos de personas privadas de libertad. El registro ordinario y cacheos de las personas privadas de libertad, a sus pertenencias y lugares que ocupen, así como los recuentos, y las requisas de las instalaciones de los centros de corrección, se realizarán por disposición de la autoridad penitenciaria.

**Párrafo I.-** Lo establecido en la parte capital de este artículo se efectuará con las garantías y periodicidad que dispongan las autoridades penitenciarias, bajo la coordinación del Ministerio de Justicia.

**Párrafo II.-** El Ministerio Público podrá realizar los registros y cacheos que estime necesarios, informando previamente al Ministerio de Justicia".

"Artículo 78-bis. - Coordinación institucional. El ministro de Justicia y el Procurador General de la República mantendrán la coordinación de lugar para garantizar que los miembros del Ministerio Público apoderados de una

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.86 de 113

investigación tengan total y oportuno acceso al privado de libertad para fines

de cualquier indagatoria.

Párrafo I.- En el transcurso de una investigación, el fiscal apoderado del caso

o la autoridad del Ministerio Público correspondiente podrá acceder a

cualquier centro de corrección o penitenciario acompañado de los

investigadores que considere necesarios, informando previamente al

Ministerio de Justicia.

Párrafo II.- En el transcurso de una investigación, el fiscal apoderado del caso

o la autoridad del Ministerio Público correspondiente tiene facultad para

requerir a cualquier interno para ser presentado en el lugar que considere

pertinente, bajo la custodia necesaria para el caso concreto; este requerimiento

es para los fines exclusivos de la investigación y se hará en coordinación con

el Ministerio de Justicia".

Artículo 49.- Modificación artículo 115 de la ley 113-21. Se modifica el artículo 115, de

la Ley núm. 113-21, del 20 de abril de 2021, que regula el Sistema Penitenciario y

Correccional en la República Dominicana. Deroga la Ley No. 224 del 26 de junio del 1984,

para que diga:

"Artículo 115.- Solicitud y expedición de orden de traslado. Los traslados

de las personas privadas de libertad con carácter preventivo o de las

condenadas, solicitados por las autoridades penitenciaria o correccional, por

la misma persona privada de libertad o de quien la represente, serán ordenados

en el primer caso, por el juez de la causa, y de los condenados, por el juez de

ejecución de la pena por resolución motivada, o por el Ministerio Público,

cuando aplique.

Párrafo I.- En caso de emergencia, salud o por medidas de seguridad, el

Ministerio de Justicia podrá ordenar el traslado administrativo previa

comunicación a la autoridad judicial competente, y debiendo informarlo al

Ministerio Público.



Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.87 de 113

**Párrafo II.-** Todo traslado que disponga el Ministerio de Justicia deberá ser sustentado mediante acto escrito y motivado, en el cual se hagan constar los motivos que lo justifican".

Sección II

De las modificaciones a la Ley 1486

**Artículo 50.- Modificaciones artículos 4 y 5 de la ley 1486**. Se modifican los artículos 4 y 5, de la Ley núm. 1486, del 20 de marzo de 1938, Representación del Estado en los actos jurídicos, para que digan:

"Art. 4.- Salvo disposición legal o instrucción del presidente de la República contrarias, el ministro de Justicia podrá asumir o encomendar a cualesquiera otros funcionarios públicos o personas privadas la representación del Estado en los actos judiciales o extrajudiciales que fueren necesarios o convenientes para la conservación, el reconocimiento, la reivindicación o la satisfacción de los derechos del Estado, así como para iniciar, proseguir, realizar o contestar demandas, instancias, reclamaciones, actos conservatorios y otras diligencias semejantes relativas a casos litigiosos o inminente litigiosos, incluso cuando se trate de asuntos o negocios que no estén atribuidos al Ministerio de Justicia.

**Art. 5.-** Los funcionarios que tienen por la ley la representación del Estado, así como los mandatarios instituidos por estos, podrán asumir en justicia la representación del Estado, incluso cuando se trate de demandas o procedimientos relativos a derechos que no tengan su origen en actos de gestión. En todos los casos, el presidente de la República o el ministro de Justicia podrán encomendar dicha representación a mandatarios *ad litem* de su libre elección".

**Artículo 51.- Modificaciones artículo 11 de la ley 1486.** Se modifica el artículo 11, de la Ley núm. 1486, del 20 de marzo de 1938, Representación del Estado en los actos jurídicos, para que diga:

"Art. 11.- El mandatario *ad litem* del Estado está facultado para intentar, en nombre de este, cualquier vía de recurso contra las sentencias que recaigan en



Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.88 de 113

la instancia que le esté encomendada, así como para continuar tal representación en la nueva instancia, salvo instrucciones en contrario del presidente de la República o ministro de Justicia".

**Artículo 52.- Modificaciones artículo 13 de la ley 1486.** Se modifica el artículo 13, de la Ley núm. 1486, del 20 de marzo de 1938, Representación del Estado en los actos jurídicos, para que diga:

"Art. 13.- Salvo disposición legal contraria o previa designación de un mandatario ad litem, tratándose de una acción judicial en la que el Estado dominicano sea parte, independientemente de su materia, la notificación de esta deberá realizarse en manos de la institución accionada. La institución accionada, incluso si se trata de un organismo autónomo y descentralizado del Estado, contará con un plazo máximo de 24 horas para remitir copia íntegra del expediente al Ministerio de Justicia, con el propósito de coordinar la defensa del Estado y la Administración Pública.

**PÁRRAFO.** - La falta de comunicación en el plazo indicado en este artículo por parte de la institución accionada al Ministerio de Justicia acarreará las sanciones administrativas correspondientes contra los funcionarios o servidores públicos en omisión, pero no afectará la validez de la notificación realizada por la parte accionante".

**Artículo 53.- Modificaciones artículo 18 de la ley 1486.** Se modifica el artículo 18, de la Ley núm. 1486, del 20 de marzo de 1938, Representación del Estado en los actos jurídicos, para que diga:

"Art. 18.- Los plazos de los emplazamientos, citaciones, intimaciones y otros actos notificados al Estado y la Administración Pública aumentarán en razón de la distancia que haya entre el Distrito Nacional y el lugar en donde se conocerán tales actos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana, modificado por la Ley núm. 296, del 30 de mayo de 1940".

Sección III



Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.89 de 113

# De las modificaciones a la Ley 454-08

**Artículo 54.- Modificación al artículo 6 de la ley 454-08.** Se modifica el artículo 6 de la Ley núm. 454-08, del 27 de octubre de 2008, crea el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de la República Dominicana, para que diga:

"Artículo 6. Integración del Consejo Directivo. El Instituto tiene por órgano consultivo y de dirección estratégica al Consejo Directivo, el cual queda integrado de la siguiente manera:

- 1. El procurador general de la República Dominicana.
- 2. El ministro de Justicia.
- 3. El presidente de la Suprema Corte de Justicia,
- 4. El ministro de Salud Pública y Asistencia Social.
- 5. El director de la Oficina Nacional de la Defensa Pública.
- 6. El presidente de la Dirección Nacional de Control de Drogas.
- 7. El director general de la Policía Nacional, y
- 8. El director del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, quien debe fungir como secretario sin derecho al voto".

#### Sección IV

## De las modificaciones a la Ley 489-08

**Artículo 55.- Modificación artículo 5 de la ley 489-08.** Se modifica el artículo 5 de la Ley núm. 489-08, del 19 de diciembre del 2008, sobre Arbitraje Comercial, para que diga:

**"ARTÍCULO 5.- Representación del Estado.** En casos de arbitraje, el Estado será representado de la siguiente manera:

1) Tratándose de un arbitraje en el que el Estado dominicano sea parte, independientemente de su materia, la notificación de la demanda arbitral deberá realizarse en manos de la institución accionada. La institución accionada, incluso si se trata de un organismo autónomo y descentralizado del Estado, contará con un plazo máximo de 24 horas para remitir copia íntegra del expediente al Ministerio de Justicia, con el propósito de coordinar la defensa del Estado y la Administración Pública.



Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.90 de 113

2) La falta de comunicación en el plazo indicado en el numeral 1 de este artículo por parte de la institución accionada al Ministerio de Justicia acarreará las sanciones administrativas correspondientes contra los funcionarios o servidores públicos en omisión, pero no afectará la validez de la notificación realizada por la parte accionante.

3) La representación del Estado por ante el tribunal arbitral podrá ser asumida por los funcionarios públicos que por ley ostenten la calidad de representante legal o bien por los mandatarios *ad litem* instituidos por estos o por el Ministerio de Justicia. La designación del representante del Estado en el procedimiento arbitral de que se trate deberá ser realizada y notificada a la parte demandante en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de la demanda arbitral, salvo aplicación de reglas particulares en el caso de arbitrajes administrados, en los cuales regirá lo dispuesto en el reglamento de la institución que administra el arbitraje, siempre que este plazo no sea inferior a los treinta (30) días. Al vencimiento de dicho plazo iniciará el plazo que corresponda para la presentación de la defensa del Estado como demandado.

4) El Ministerio de Justicia se asegurará de que los representantes del Estado posean la experiencia y el conocimiento necesarios, tanto en la materia objeto del arbitraje como en procedimiento arbitral mismo. La instancia arbitral apoderada del caso deberá requerir ab initio el acto de notificación al Estado, sin cuya constancia el arbitraje no podrá celebrarse, a pena de nulidad".

**Artículo 56.- Modificación artículo 17 de la ley 489-08.** Se modifica el artículo 17 de la Ley núm. 489-08, del 19 de diciembre del 2008, sobre Arbitraje Comercial, para que diga:

"ARTÍCULO 17.- Procedimiento de Recusación. El procedimiento de recusación será el siguiente:



Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.91 de 113

1) En caso de arbitraje ad-hoc, las partes podrán acordar libremente el procedimiento de recusación de los árbitros.

procedimento de recusación de los aroltros.

2) A falta de tal acuerdo, la parte que desee recusar a un árbitro expondrá al

tribunal arbitral, mediante instancia por escrito, los motivos de la

recusación, dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que tenga

conocimiento de la aceptación o en que tenga conocimiento de cualquiera

de las circunstancias que puedan dar lugar a dudas justificadas sobre su

imparcialidad o independencia.

3) Si no prosperase la recusación incoada con arreglo al procedimiento

acordado por las partes, o al establecido en el párrafo anterior, la parte

recusante podrá recurrir en única y última instancia en cámara de consejo,

por ante la Corte de Apelación del Departamento del lugar del arbitraje.

Igual procedimiento debe seguir en caso de nombramiento de un único

árbitro o de recusación del tribunal arbitral completo".

Artículo 57.- Modificación artículo 27 de la ley 489-08. Se modifica el artículo 27 de la

Ley núm. 489-08, del 19 de diciembre del 2008, sobre Arbitraje Comercial, para que diga:

"ARTÍCULO 27.- Demanda y Defensa. Salvo disposición contraria

adoptada por las partes o los árbitros, conforme a los términos del Artículo 25,

el procedimiento arbitral cuando se trate de arbitraje ad-hoc, se sujeta a las

siguientes reglas:

1) Conjuntamente con la notificación de la demanda, el demandante debe

proponer nombre de árbitros o designar su(s) árbitro(s), conforme aplique.

2) A partir de la notificación de la demanda, el demandado cuenta con un plazo

de cuarenta y cinco (45) días para formular su defensa, según sea el caso. Este

plazo podrá extenderse en razón de la distancia, de acuerdo a las disposiciones

del derecho común.



Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.92 de 113

3) La designación de los árbitros debe hacerse dentro de los treinta (30) días

de notificada la demanda. A falta de ello, se procede conforme lo establecido

en el artículo 15 de esta ley.

4) Las partes, al formular sus alegatos, pueden aportar todos los documentos

que consideren pertinentes o hacer referencia a los documentos u otras pruebas

que vayan a presentar o proponer. Los árbitros pueden fijar un plazo perentorio

a las partes para presentar documentación propuesta por ellas o solicitada por

la parte contraria".

Artículo 58.- Modificación artículo 38 de la ley 489-08. Se modifica el artículo 38 de la

Ley núm. 489-08, del 19 de diciembre del 2008, sobre Arbitraje Comercial, para que diga:

"ARTÍCULO 38.-Corrección e Interpretación, Aclaración y

Complemento del Laudo. Para las corrección e Interpretación, aclaración y

complemento del laudo se establece lo siguiente:

1) Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del laudo, salvo

que las partes hayan acordado otro plazo, cualquiera de ellas puede, con

notificación a la otra, solicitar a los árbitros lo siguiente:

a) La corrección en el laudo, de cualquier error de cálculo, de copia,

tipográfico o de naturaleza similar.

b) La aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo.

c) El complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no

resueltas en él.

2) La aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo. El

complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas

Previa audición de las demás partes, los árbitros decidirán sobre las solicitudes

de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez (10) días, y sobre



Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.93 de 113

la solicitud de complemento en el plazo de veinte (20) días. Ambos plazos deben correr luego de haber escuchado a las partes.

3) Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha del laudo, los árbitros pueden proceder de oficio a la corrección de errores de la naturaleza prevista en el Párrafo a) del Apartado l".

#### Sección V

# De las modificaciones a la Ley 590-16

**Artículo 59.- Modificación artículo 17 de la ley 590-16.** Se modifica el artículo 17, de la Ley núm. 590-16, del 15 de julio de 2016, Ley Orgánica de la Policía Nacional, para que diga:

- "Artículo 17. Conformación del Consejo Superior Policial. El Consejo Superior Policial estará integrado por:
- 1) El ministro de Interior y Policía, quien lo preside.
- 2) El procurador General de la República.
- 3) El ministro de Justicia.
- 4) El director general de la Policía Nacional, quien fungirá como su director Ejecutivo.
- 5) El inspector general.
- 6) director de Asuntos Internos.
- 7) El director central de Prevención.
- 8) El director Central de Investigación, y



Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.94 de 113

9) El director de Asuntos Legales, que fungirá como secretario con voz, pero

sin voto".

Artículo 60.- Modificación artículo 96 de la ley 590-16. Se modifica el artículo 96, de la

Ley núm. 590-16, del 15 de julio de 2016, Ley Orgánica de la Policía Nacional, para que

diga:

"Artículo 96. Número de agentes para protección de funcionarios. El

número de agentes designados para los altos funcionarios del Estado

establecidos en el Artículo 94 de esta ley, no podrá ser más de cuatro (4).

Párrafo I. El número mínimo y máximo de agentes asignados para seguridad

a cada funcionario, según lo dispuesto en este artículo, será establecido en el

Reglamento sobre la Designación de Agentes para Protección y Custodia,

observando el grado de responsabilidad de la persona que se pretenda

resguardar o proteger.

Párrafo II. Se exceptúa de lo establecido en este artículo, los agentes

designados para protección de los ex presidentes y ex vicepresidentes de la

República, los presidentes de las cámaras legislativas, Presidente de la

Suprema Corte de Justicia, Presidente del Tribunal Constitucional, Presidente

del Tribunal Superior Electoral, Presidente de la Junta Central Electoral, el

Procurador General de la República, el Ministro de Interior y Policía, el

ministro de Justicia y el director general de Servicios Penitenciarios y

Correccionales, cuyo número máximo será establecido en el Reglamento sobre

la Designación de Agentes para Protección y Seguridad.

Párrafo III. Cuando un funcionario de los establecidos en el Artículo 94 de

esta ley solicite la designación de agentes para su protección y seguridad, el

director de la Policía Nacional verificará, antes de la designación de los

agentes, que el funcionario solicitante no posea miembros de los cuerpos

castrenses asignados a él, en labores de protección o seguridad".

Sección VI



Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.95 de 113

# De las modificaciones a la Ley 155-17

**Artículo 61.- Modificación artículo 90 de la ley 155-17.** Se modifica el artículo 90, de la Ley núm. 155-17, del 1 de junio de 2017, que deroga la Ley No. 72-02 del 26 de abril de 2002, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas, con excepción de los artículos 14, 15, 16, 17 y 33, modificados por la Ley No. 196-11, para que diga:

"Artículo 90.- Conformación. El Comité Nacional contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo estará conformado por:

- 1) El ministro de Hacienda, quien lo presidirá.
- 2) El ministro de Justicia.
- 3) El procurador General de la República.
- 4) El ministro de Defensa.
- 5) El presidente del Consejo Nacional de Drogas.
- 6) El presidente de la Dirección Nacional de Control de Drogas.
- 7) El superintendente de Bancos.
- 8) El superintendente de Valores.

**Párrafo I.-** La Secretaría Técnica del Comité Nacional contra el Lavado de Activos y Financiamiento de Terrorismo será ejercida por el director de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), quien participará en las sesiones con voz, pero sin voto.

**Párrafo II.-** Los miembros del Comité Nacional contra el Lavado de Activos sólo podrán hacerse representar en las reuniones por un funcionario de jerarquía inmediatamente inferior.



Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.96 de 113

**Párrafo III.-** Excepcionalmente, en función de los temas a tratar en el orden del día, el Comité Nacional contra el Lavado de Activos y Financiamiento de Terrorismo podrá invitar a participar en una sesión a los representantes de órganos y entes administrativos con funciones de fiscalización y control de Sujetos Obligados".

#### Sección VII

## De las modificaciones a la Ley 122-05

**Artículo 62.- Modificación artículo 3 ley 122-05.** Se Modifica el artículo 3 de la Ley núm. 122-05, del 8 de abril de 2005, sobre regulación y fomento de las asociaciones sin fines de lucro en la República Dominicana, para que diga:

"ARTÍCULO 3.- Para la obtención del registro de la incorporación de una asociación sin fines de lucro deberá someterse al Ministerio de Justicia, mediante solicitud formulada por el o la presidente(a) de dicha asociación, la siguiente documentación:

- a) Acta de la Asamblea Constitutiva;
- b) Estatutos;
- c) Relación de la membresía con los datos generales (nombres, nacionalidad, profesión, estado civil, número de la cédula de identidad y electoral o pasaporte y dirección domiciliaria);
- d) Misión y objetivos de la constitución;
- e) Área geográfica donde realizara sus labores;
- f) Domicilio principal de la institución; y



Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.97 de 113

g) Una certificación de la Oficina Nacional de Propiedad Industrial

(ONAPI), autorizando el uso del nombre".

Artículo 63.- Modificación artículo 5 ley 122-05. Se Modifica el artículo 5 de la Ley núm.

122-05, del 8 de abril de 2005, sobre regulación y fomento de las asociaciones sin fines de

lucro en la República Dominicana, para que diga:

"ARTÍCULO 5.- El Ministerio de Justicia deberá decidir, dentro de los

sesenta (60) días siguientes a la solicitud, si dentro de este plazo no se recibe

ninguna contestación, los interesados pondrán en mora al Ministerio de

Justicia, para que en el plazo de quince (15) días dicte el registro de

incorporación, y si no lo hace se tendrá por registrada la asociación sin fines

de lucro y se podrá proceder al cumplimiento de las medidas de publicidad.

PARRAFO I.- El registro de incorporación no surtirá efecto y la asociación

no será considerada como una persona jurídica, sino después de cumplir con

los requisitos de publicidad en el término de un (1) mes de la expedición del

registro de incorporación.

PÁRRAFO II.- A los fines establecidos en el párrafo II, el Ministerio de

Justicia entregará a las personas interesadas las copias certificadas del registro

de incorporación necesarias para hacer los correspondientes depósitos en las

secretarias de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia

y del Juzgado de Paz de su jurisdicción, junto con el registro de incorporación

será depositado un ejemplar de los estatutos y demás documentos constitutivos

de la asociación.

PARRAFO III.- En el mismo término de un (1) mes se publicará en un

periódico de circulación nacional, un extracto de los documentos constitutivos

y de los documentos anexos, el cual deberá contener:

a) El nombre y domicilio principal de la asociación;

b) La indicación de los fines a que se dedica;



Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág. 98 de 113

c) Los nombres de los(as) miembros(as) fundadores(as);

d) Los(as) funcionarios(as) que de acuerdo a los estatutos la representan ante

terceras personas;

e) La duración de la asociación o la indicación de que es por tiempo indefinido,

según los estatutos;

f) El número de funcionarios (as) de la junta directiva.

PARRAFO IV.- La publicación del extracto establecido en este artículo, se

comprobará con un ejemplar del periódico, certificado por el impresor,

legalizado por el presidente del ayuntamiento y registrado dentro de tres (3)

meses a contar de su fecha.

**PARRAFO V.-** Si con posterioridad a la incorporación se introducen cambios

en los estatutos de la asociación, se realizará el mismo procedimiento que para

la incorporación.

PARRAFO VI. - El Ministerio de Justicia deberá llevar un registro nacional

de todas las asociaciones sin fines de lucro existentes en el país".

**Artículo 64.- Modificación artículo 16 ley 122-05.** Se Modifica el artículo 16 de la Ley

núm. 122-05, del 8 de abril de 2005, sobre regulación y fomento de las asociaciones sin fines

de lucro en la República Dominicana, para que diga:

"ARTÍCULO 16.- Todas las asociaciones establecidas por virtud de las leyes

de cualquier nación extranjera que no tengan por objeto un beneficio

pecuniario, antes de establecerse en la República Dominicana deberán cumplir

los siguientes requisitos:



Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.99 de 113

a) Presentar una copia autentica en idioma español del documento mediante el cual se le concedió la incorporación y todas las enmiendas que se hubieran hecho hasta la fecha de su presentación;

b) Presentar un informe firmado por su presidente(a) y secretario(a) y

refrendado por la junta directiva que demuestre:

1. El nombre o título por el cual esta asociación será conocida por la

ley;

2. El lugar en la República Dominicana donde tendrá su asiento

principal;

3. Un inventario de todos sus bienes justamente estimados;

4. Sus cuentas activas y pasivas y si el pago de cualquiera de ellas

está garantizado, cómo y cuál propiedad ha sido puesta en garantía;

5. Los nombres de sus funcionarios(as) y de los miembros de su

junta directiva y el termino de duración del ejercicio de los mismos;

6. Relación de las actividades y programas desplegados en el

exterior durante los tres (3) años previos a su solicitud;

c) Un documento auténtico firmado por el presidente o la presidenta y el

secretario o la secretaria, por el cual conste que la asociación ha

consentido en poder ser demandada ante los tribunales de la República.

Este documento deberá indicar un representante a quien se pueda

notificar en caso de demanda. Dicha persona representante residirá en

el mismo lugar donde este asentado el domicilio de la asociación;

d) El consentimiento escrito y auténtico de la persona que actúe como

representante;



Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág. 100 de 113

e) Descripción de sus vínculos o relaciones con gobiernos, instituciones

públicas extranjeras, organismos internacionales, o instituciones sin

fines de lucro privadas extranjeras;

f) Cuando se hayan completado los requisitos mencionados en este

artículo y los documentos requeridos hayan sido presentados al

Ministerio de Justicia, este dictará una resolución que autoriza a la

asociación extranjera a funcionar en la República Dominicana. Para

este caso deberán cumplirse las mismas medidas de publicidad

establecidas en la presente ley para el registro de incorporación de las

asociaciones nacionales.

Artículo 65.- Modificación artículo 18 ley 122-05. Se Modifica el artículo 18 de la Ley

núm. 122-05, del 8 de abril de 2005, sobre regulación y fomento de las asociaciones sin fines

de lucro en la República Dominicana, para que diga:

"ARTÍCULO 18.- Cuando una asociación extranjera quiera dejar de

funcionar en la República Dominicana dirigirá una solicitud al efecto, firmada

conjuntamente por su presidente(a) y secretario(a), al Ministerio de Justicia.

PÁRRAFO I.- La solicitud irá acompañada de un ejemplar del periódico de

circulación nacional en que figure publicada la solicitud, y el Ministerio de

Justicia no autorizará la cesación de dicha asociación hasta que haya

transcurrido un período de treinta (30) días desde la fecha de la mencionada

publicación y hasta que cualquier acción judicial pendiente contra tal

asociación haya sido terminada.

PÁRRAFO II.- La autorización de cesación deberá ser sometida a las mismas

medidas de publicidad establecidas en la presente ley para el registro de

incorporación".

Artículo 66.- Modificación artículo 25 ley 122-05. Se Modifica el artículo 25 de la Ley

núm. 122-05, del 8 de abril de 2005, sobre regulación y fomento de las asociaciones sin fines

de lucro en la República Dominicana, para que diga:



Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.101 de 113

"ARTÍCULO 25.- Los miembros integrantes del Centro, además del Ministerio de la Presidencia y la Dirección General de Presupuesto serán representantes de las siguientes instituciones: uno (1) del Ministerio de Justicia, uno (1) del Ministerio de Administración Pública; uno (1) de la Contraloría General de la República (miembro ad-hoc) y cinco (5) miembros de la Sociedad Civil".

**Artículo 67.- Modificación artículos 55, 56 y 57 de la ley 122-05.** Se Modifica los artículos 54, 55, 56 y 57 de la Ley núm. 122-05, del 8 de abril de 2005, sobre regulación y fomento de las asociaciones sin fines de lucro en la República Dominicana, para que diga:

"ARTÍCULO 55.- Los documentos relativos a la disolución deberán ser depositados por ante el Ministerio de Justicia para su verificación y autorización, a los fines de proceder a la realización de las mismas medidas de publicidad que las realizadas para la incorporación de la asociación.

**ARTICULO 56.-** En caso de que se compruebe que una asociación se dedica a fines no lícitos, el Ministerio de Justicia podrá solicitar al Poder Ejecutivo la disolución de dicha asociación y la cancelación de su registro de incorporación o de fijación de domicilio en la República Dominicana, según sea nacional o extranjera.

**PARRAFO.** Para los fines establecidos en este artículo, el Ministerio de Justicia deberá realizar una investigación previa, debiendo solicitar la opinión del Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro y citar a los representantes de la asociación sin fines de lucro cuestionada.

**ARTÍCULO 57.-** El Ministerio de Justicia creará un registro numerado de incorporación para las asociaciones sin fines de lucro de carácter nacional.

**PÁRRAFO.** - El Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro suministrará, a solicitud de cualquier persona



Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág. 102 de 113

interesada, toda la información acerca de las memorias, estados financieros y programas o actividades que realizaren en el país o en el exterior".

Capítulo X

De las disposiciones finales

Artículo 68.- Juramentaciones de abogados y notarios por parte de la Suprema Corte

de Justicia. Independientemente de las funciones atribuidas al Ministerio de Justicia

mediante esta ley, para la fiscalización de las profesiones jurídicas, seguirán a cargo de la

Suprema Corte de Justicia las juramentaciones de los abogados y notarios, con el propósito

de preservar la tradición de tales actos simbólicos y protocolares.

Artículo 69.- Plazo para puesta en funcionamiento del ministerio de Justicia. A partir

de la designación del ministro de Justicia, se dispondrá de un plazo máximo de 12 meses

para la puesta en funcionamiento definitiva del Ministerio de Justicia y los organismos

autónomos y descentralizados que les son adscritos.

Párrafo I.- De manera transversal, el Ministerio de Justicia deberá coordinar su puesta en

funcionamiento con el Ministerio de Administración Pública, la Dirección General de

Presupuesto y la Dirección General de Bienes Nacionales, para la asignación y el traspaso

del personal, el presupuesto y los bienes que le correspondan, respectivamente.

Párrafo II.- El Ministerio de Justicia deberá realizar una estrecha coordinación con cada

una de las instituciones de las cuales asume algún tipo de función, tales como el Ministerio

Público, la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, el Ministerio de Industria, Comercio y

Mipymes, el Ministerio de Relaciones Exteriores y cualquier otra institución que

corresponda.

Articulo 70.- Personal. El Ministerio de Justicia absorberá en su justa proporción al

personal, las partidas presupuestarias y los bienes que en la actualidad se destinan al

cumplimiento de las funciones que asumirá en virtud de esta ley.

Artículo 71.- Elaboración, aprobación y publicación de los reglamentos de aplicación

de la ley. El presidente de la República deberá aprobar los correspondientes reglamentos de

aplicación, en los términos siguientes:



Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág. 103 de 113

1) Un plazo máximo de 6 meses, para la aprobación del reglamento general de aplicación

de esta ley y el reglamento del Sistema Nacional de Derechos Humanos;

2) Un plazo máximo de 8 meses, para la aprobación de los reglamentos correspondientes

a la Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales y la Oficina del

Abogado General de la Administración Pública;

3) Un plazo máximo de 12 meses, para la aprobación de cualquier otro reglamento que

el Poder Ejecutivo entienda necesario para la efectiva aplicación de esta ley.

Artículo 72.- Adecuación de la organización del ministerio y dependencias. De

conformidad con las leyes que regulen la Administración Pública, y en coordinación con el

Ministerio de Administración Pública, mediante reglamento y otras disposiciones que

correspondan, se podrá adecuar la estructura interna del Ministerio de Justicia, incluyendo

las direcciones y departamentos de área expresamente enunciados en esta ley.

Artículo 73.- Menciones en la ley 113-21 del PGR. Cualquier otra mención que la Ley

núm. 113-21, del 20 de abril de 2021, que regula el Sistema Penitenciario y Correccional en

la República Dominicana. Deroga la Ley No. 224 del 26 de junio del 1984 haga al procurador

general de la República, deberá entenderse como referida al ministro de Justicia.

Artículo 74.- Derogaciones. Queda derogado lo siguiente:

1) Los artículos 7, 8, 9 y 10, de la Ley núm. 113-21, del 20 de abril de 2021, que regula

el Sistema Penitenciario y Correccional en la República Dominicana. Deroga la Ley

No. 224 del 26 de junio del 1984;

2) El numeral 7, del artículo 13, de la Ley núm. 113-21, del 20 de abril de 2021, que

regula el Sistema Penitenciario y Correccional en la República Dominicana. Deroga

la Ley No. 224 del 26 de junio del 1984;

3) Los artículos 6, 8, 9, 10, 12, 16 y 19, de la Ley núm. 1486, del 20 de marzo de 1938,

Representación del Estado en los actos jurídicos;



Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág. 104 de 113

4) Los numerales 20, 26 y 27, del artículo 30, de la Ley núm. 133-11, del 7 de junio de

2011, Ley Orgánica del Ministerio Público;

5) Los numerales 2 y 3, del artículo 34, de la Ley núm. 133-11, del 7 de junio de 2011,

Ley Orgánica del Ministerio Público;

6) El numeral 8, del artículo 2, de la Ley núm. 37-17, del 3 de febrero de 2017, que

reorganiza el Ministerio de Industria y Comercio.

Artículo 75.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación

y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los

plazos establecidos en el Código Civil de la República Dominicana.

(Final de lectura)

In voce:

Hemos concluido, señor presidente.

Senador presidente: Muchas gracias, secretaria. Luego de escuchar la lectura de la

moción presentada por el senador Ramón Rogelio Genao y varios senadores más, la cual

sustituye de manera íntegra la aprobada en primera discusión, vamos a someter a votación

en segunda discusión la Iniciativa núm. 00517-2025.

Votación electrónica 005. Sometida a votación

en segunda discusión la Iniciativa núm. 00517-

2025, Título modificado: Ley orgánica del

Ministerio de Justicia. Título Inicial: Proyecto de

ley para el fortalecimiento del sistema de justicia

y que crea el Ministerio de Justicia, con la

propuesta de modificación de los senadores

Ramón Rogelio Genao Durán, Pedro Manuel



Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág. 105 de 113

Catrain Bonilla, Félix Ramón Bautista Rosario y Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano. 22 votos a favor, 23 senadores presentes para esta votación. Aprobada en segunda discusión con modificaciones. Votación adjunta al acta.

Ramón Rogelio Genao Durán: A unanimidad.

Senador presidente: No, hay un voto negativo.

10.8 Iniciativas para única discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes

**Senador presidente:** Ahora, no teniendo más iniciativas para segunda discusión... tenemos cuatro iniciativas para única discusión que son las: 00677-2025, 00769-2025, 00205-2024, 00242-2024. Vamos a someter que estas iniciativas sean liberadas de lectura, ya que fueron leídos sus informe íntegramente, para ser sometidas una por una. A votación la liberación de lectura.

Votación electrónica 006. Sometida a votación la propuesta del senador presidente, Ricardo De Los Santos Polanco, para liberar de lectura las siguientes iniciativas:

00677-2025, Protocolo de Sede entre el Gobierno de República Dominicana y la Agencia del Caribe para el Desarrollo de la Exportación (Caribbean Export Development Agency) para el establecimiento, privilegios e inmunidades de la oficina subregional de Caribbean Export, firmado el 27 de julio de 2023.

00769-2025, Acuerdo entre la República Dominicana y Mongolia de exención del requisito de visado para titulares de pasaportes



Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.106 de 113

diplomáticos, oficiales y ordinarios, firmado el 26 de septiembre de 2024.

00205-2024, Resolución que solicita al presidente de la República Luis Abinader Corona instruir al correspondiente realizar órgano para y el equipamiento de construcción una subestación de bomberos en la zona norte, del municipio de Hato Mayor, provincia Hato Mayor. Título modificado: Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, propiciar la construcción y el equipamiento de una subestación de bomberos en la zona norte de la ciudad de Hato Mayor del Rey. 00242-2024, Resolución mediante la cual se solicita al presidente de la República instruir al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones para la construcción de un elevado en la intersección de las avenidas Profesor Juan Bosch y Francisco Alberto Caamaño Deñó, en el municipio de La Romana, con el propósito de reducir la congestión vehicular en estas vías. Título modificado: Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que disponga la realización de los estudios correspondientes, para construcción de un elevado en la intersección de las avenidas Profesor Juan Bosch y Francisco Alberto Caamaño Deñó, en la ciudad de La Romana, provincia de La Romana. 22 votos a favor, 23 senadores presentes para esta votación. Aprobadas. Liberadas de lectura. Votación adjunta al acta.



Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.107 de 113

10.8.1 Iniciativa: 00677-2025-PLO-SE

Protocolo de Sede entre el Gobierno de República Dominicana y la Agencia del Caribe para el Desarrollo de la Exportación (Caribbean Export Development Agency) para el establecimiento, privilegios e inmunidades de la oficina subregional de Caribbean Export, firmado el 27 de julio de 2023. Proponente: Poder Ejecutivo. Depositada el 23/4/2025. En agenda para tomar en consideración el 29/4/2025. Tomada en consideración el 29/4/2025. Enviada a comisión el 29/4/2025. En agenda el 10/6/2025. Informe leído el 10/6/2025.

**Senador presidente:** Ahora vamos a someter la Iniciativa núm. 0677-2025. A votación en única discusión.

Votación electrónica 007. Sometida a votación la Iniciativa núm. 00677-2025, Protocolo de Sede entre el Gobierno de República Dominicana y la Agencia del Caribe para el Desarrollo de la Exportación (Caribbean Export Development Agency) para el establecimiento, privilegios e inmunidades de la oficina subregional de Caribbean Export, firmado el 27 de julio de 2023. 23 votos a favor, 23 senadores presentes para esta votación. Aprobado a unanimidad en única discusión. Votación adjunta al acta.

10.8.2 Iniciativa: 00769-2025-PLO-SE

Acuerdo entre la República Dominicana y Mongolia de exención del requisito de visado para titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y ordinarios, firmado el 26 de septiembre de 2024. Proponente: Poder Ejecutivo. En agenda para tomar en consideración el 27/5/2025. Tomada en consideración el 27/5/2025. Enviada a comisión el 27/5/2025. En agenda el 10/6/2025. Informe leído el 10/6/2025.

**Senador presidente:** Ahora sometemos en única discusión la Iniciativa núm. 00769-2025. A votación en única discusión.

Votación electrónica 008. Sometida a votación la



Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág. 108 de 113

Iniciativa núm. 00769-2025, Acuerdo entre la República Dominicana y Mongolia de exención del requisito de visado para titulares de pasaportes diplomáticos, oficiales y ordinarios, firmado el 26 de septiembre de 2024. 22 votos a favor, 23 senadores presentes para esta votación. Aprobado en única discusión. Votación adjunta al acta.

#### 10.8.3 Iniciativa: 00205-2024-PLO-SE

Resolución que solicita al presidente de la República Luis Abinader Corona instruir al órgano correspondiente para realizar la construcción y el equipamiento de una subestación de bomberos en la zona norte, del municipio de Hato Mayor, provincia Hato Mayor. **Título modificado:** Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, propiciar la construcción y el equipamiento de una subestación de bomberos en la zona norte de la ciudad de Hato Mayor del Rey. <u>Proponente: Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano. Depositada el 3/10/2024. En agenda para tomar en consideración el 10/10/2024. Tomada en consideración el 10/10/2024. Enviada a comisión el 10/10/2024. En agenda el 10/6/2025. Informe leído con modificaciones el 10/6/2025.</u>

**Senador presidente:** Ahora vamos a someter la Iniciativa núm. 00205-2024. A votación en única discusión.

Votación electrónica 009. Sometida a votación la Iniciativa núm. 00205-2024, Resolución que solicita al presidente de la República Luis Abinader Corona instruir al órgano correspondiente para realizar la construcción y el equipamiento de una subestación de bomberos en la zona norte, del municipio de Hato Mayor, provincia Hato Mayor. Título modificado: Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona,



Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág. 109 de 113

propiciar la construcción y el equipamiento de una subestación de bomberos en la zona norte de la ciudad de Hato Mayor del Rey. 23 votos a favor, 23 senadores presentes para esta votación. Aprobado a unanimidad en única discusión. Votación adjunta al acta.

10.8.4 Iniciativa: 00242-2024-PLO-SE

Resolución mediante la cual se solicita al presidente de la República instruir al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones para la construcción de un elevado en la intersección de las avenidas Profesor Juan Bosch y Francisco Alberto Caamaño Deñó, en el municipio de La Romana, con el propósito de reducir la congestión vehicular en estas vías. **Título modificado:** Resolución que solicita al presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que disponga la realización de los estudios correspondientes, para la construcción de un elevado en la intersección de las avenidas Profesor Juan Bosch y Francisco Alberto Caamaño Deñó, en la ciudad de La Romana, provincia de La Romana. <u>Proponente: Eduard Alexis Espiritusanto Castillo</u>). Depositada el 17/10/2024. En agenda para tomar en consideración el 22/10/2024. Tomada en consideración el 22/10/2024. Enviada a comisión el 22/10/2024. En agenda el 10/6/2025. Informe leído con modificaciones el 10/6/2025.

**Senador presidente:** Ahora sometemos en única discusión la Iniciativa núm. 00242-2024. A votación en única discusión.

Votación electrónica 010. Sometida a votación la Iniciativa núm. 00242-2024, Resolución mediante la cual se solicita al presidente de la República instruir al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones para la construcción de un elevado en la intersección de las avenidas Profesor Juan Bosch y Francisco Alberto Caamaño Deñó, en el municipio de La Romana, con el propósito de reducir la congestión vehicular en estas vías. Título modificado: Resolución que solicita al



Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.110 de 113

presidente de la República, Luis Rodolfo Abinader Corona, que disponga la realización de los estudios correspondientes, para la construcción de un elevado en la intersección de las avenidas Profesor Juan Bosch y Francisco Alberto Caamaño Deñó, en la ciudad de La Romana, provincia de La Romana. 23 votos a favor, 23 senadores presentes para esta votación. Aprobado a unanimidad en única discusión. Votación adjunta al acta.

# 10.9 Iniciativas liberadas de trámites

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría).

# 10.10 Iniciativas que no cumplieron con el plazo reglamentario de las comisiones legislativas

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

**Senador presidente:** Ahora pasamos al pase de lista final, por haberse concluido la agenda del día de hoy.

# 11. Pase de lista final

## 11.1 Senadores presentes (23)

Ricardo De Los Santos Polanco : presidente

Pedro Manuel Catrain Bonilla : vicepresidente

Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz : secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa : secretaria

Félix Ramón Bautista Rosario



Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.111 de 113

Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez

Cristóbal Venerado Antonio Castillo Liriano

Rafael Barón Duluc Rijo

Jonhson Encarnación Díaz

Eduard Alexis Espiritusanto Castillo

Omar Leonel Fernández Domínguez

Ramón Rogelio Genao Durán

Carlos Manuel Gómez Ureña

Andrés Guillermo Lama Pérez

María Mercedes Ortiz Diloné

Milciades Aneudy Ortiz Sajiun

Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes

Dagoberto Rodríguez Adames

Odalís Rafael Rodríguez Rodríguez

Franklin Martín Romero Morillo

Antonio Manuel Taveras Guzmán

Secundino Velázquez Pimentel

Alexis Victoria Yeb

# 11.2 Senadores ausentes con excusa legítima (09)

Santiago José Zorrilla

Héctor Elpidio Acosta Restituyo

Julito Fulcar Encarnación

Gustavo Lara Salazar

Bernardo Alemán Rodríguez

Moisés Ayala Pérez

Casimiro Antonio Marte Familia

Manuel María Rodríguez Ortega

Pedro Antonio Tineo Núñez

# 11.3 Senadores ausentes sin excusa legítima (00)



Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.112 de 113

No hay.

12. Cierre de la sesión	
<b>Senador presidente:</b> Se levanta la presen diecisiete (17) de junio a las 2:00 p. m. Fe	te sesión y se les convoca para el próximo martes
Se cierra esta sesión.	nz resto del did.
Hora: 2:25 p. m.	
Ricardo De	Los Santos Polanco
	residente
Aracelis Villanueva Figueroa	Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz
Secretaria	Secretaria
_	, directora; Julissa Flores Quezada, encargada de
y Transcriptores; Ronny de Jesús Ramíre	A. Collado Burgos, coordinadora de Taquígrafas ez Pichardo, corrector de estilo; y Yasmín García departamento Elaboración de Actas, certificamos
	cuatro (0054), de la primera legislatura ordinaria

mil veinticinco (2025).

del año dos mil veinticinco (2025), es una copia fiel y exacta conforme a lo acontecido en el

curso de la sesión ordinaria celebrada el día jueves doce (12) del mes de junio del año dos



Acta núm. 0054, del jueves 12 de junio de 2025 pág.113 de 113

<b>Famni María Beato Henríquez</b> Directora Elaboración de Actas
Julissa Flores Quezada Encargada de Relatoría, Asistencia y Votaciones
<b>María A. Collado Burgos</b> Coordinadora de Taquígrafas y Transcriptores
Ronny de Jesús Ramírez Pichardo Corrector de Estilo
<b>Yasmín García Escoboza</b> Taquígrafa-Parlamentaria